



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 16 de julio de 1999 – Número 141

Sumario

	<u>PÁG</u>
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
2. Personal	
2.3 Consejería de Presidencia.–Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y tribunal calificador para participar en el proceso selectivo para la cobertura del puesto de trabajo 2572 «Facultativo Adjunto Especialista», especialidad Radiología, del Cuerpo Facultativo Superior de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	5.314
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación de Resolución de procedimiento sancionador número 25/1999	5.314
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica	5.314
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del sector de «Comercio del Metal»	5.315
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones para entrega de documentación relacionada con expedientes sancionadores	5.320
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones para entrega de documentación relacionada con expedientes sancionadores	5.321
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación de Resolución relacionada con sanción impuesta a empresa	5.321
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones de Resoluciones relacionadas con sanciones impuestas a empresas	5.322
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación para entrega de documentación relacionada con expediente sancionador	5.322
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Arredondo	5.323
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, referente a la nueva redacción del artículo 5.1.2 de la Normativa Urbanística	5.338
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, referente a la nueva redacción del artículo 7.3 de sus Normas Urbanísticas	5.338
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, referente a la parte del camping Costa Esmeralda	5.338
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Noja, que afecta al equipamiento docente	5.338
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 9 de julio de 1999 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 1999/2000	5.339
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
4. Otros anuncios	
Riotuerto y Ruento	5.343
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2. Otros anuncios	
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria	5.344
Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao	5.344

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Función Pública

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiéndose procedido, en plazo, a la subsanación de los defectos observados en la solicitud de la única aspirante excluida en la Resolución de listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, con carácter interino, por el sistema de concurso-oposición, del puesto de trabajo número 2572 «Facultativo Adjunto Especialista», especialidad Radiología, del Cuerpo Facultativo Superior, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 6 de mayo de 1999 (número 90), por la presente,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se detalla, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

Aspirantes admitidos

ALONSO FERNÁNDEZ, Eva María. 13.754.160.
GARCÍA-BARREDO PÉREZ, María del Rosario. 13.741.583.
GÓMEZ CORRAL, Jesús Gabriel, 12.374.348.
LANDERAS ÁLVARO, Rosa María. 13.926.009.
NAVARRO VERGARA, Pablo Francisco. 24.224.789.
PEDRAJA MURGOITIO, María José de la. 13.771.273.
RICO GUTIÉRREZ, Mariano. 13.765.978.
SOLANA SISNIEGA, José Ramón. 13.747.937.
USAMENTIAGA CABEZA, Elena. 13.927.866.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

2º.- Nombrar a los miembros del Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, que serán los siguientes:

Presidente: Don Manuel Ortega Mendi, por delegación del excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vocales designados por la Administración:

Don Miguel Ángel Pagola Serrano.

Don José Marcos Gómez Gutiérrez.

Vocales suplentes designados por la Administración:

Don Alfonso Juan Calabia de Diego.

Don José Ramón Rodríguez Altónaga.

Vocales designados por la Junta de Personal:

Don Carlos García Díaz.

Don Enrique Sánchez Giménez.

Vocales suplentes designados por la Junta de Personal:

Don Luis Miguel Ruiz Ceballos.

Don Fernando Garrido Martínez.

Secretario: Don Darío Ruiz de Salazar.

Secretario suplente: Don Francisco Martínez San Pedro.

5º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 29 de julio de 1999, a las diez horas en el salón de actos del Hospital «Santa Cruz» de Liencres.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado, a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anuncio: Procedimiento sancionador número 25/99. Nombre y apellidos: Doña Olatz Achirica Bilbao. DNI: 78914999. Domicilio: Neurketa, 2, 2.º izquierda. Localidad: Munguía (Vizcaya). Resolución: Multa de 10.000 pesetas.

A partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, Paseo de Pereda, 31, 1.º (Santander) e interponer Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el citado período sin que se haya impugnado dicha Resolución, deberá hacer efectiva la sanción en cualquier sucursal del «Banco de Santander», mediante la presentación del documento Abonaré que habrá de solicitar o recoger en la Dirección General de Turismo, procediéndose caso de no hacerlo, a su cobro por la vía ejecutiva.

El plazo para efectuar el ingreso será el que viene determinado en el dorso del mencionado Abonaré.

Santander, 9 de julio de 1999. El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/242443

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica al CT edificio de usos deportivos.

Expediente: AT-84/99.

Peticionario: «Vega Villegas, S. L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión.

Características de la instalación:

Línea eléctrica subterránea trifásica al CT edificio de usos deportivos:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 135 metros.

Conductor: DHV.

Origen: CT Campos del Rayo.

Final: CT edificio de usos deportivos.

Centro de transformación tipo interior denominado edificio de usos deportivos:

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 6.836.967 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, principal derecha, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de junio de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/226008

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del sector de «Comercio del Metal»

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio serán de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a las actividades reseñadas en el anexo I del presente convenio.

Artículo 2º- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior que desarrollen su actividad en la región de Cantabria. Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 3º- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 4º- AMBITO TEMPORAL

La Duración del presente convenio colectivo será de cuatro años, a contar desde el 1 de enero de 1999, manteniendo su vigencia hasta la firma del que lo sustituya.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 30 de Septiembre del año 2002.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 5º- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente con los trabajadores, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 6º- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de cada uno de los ejercicios del presente convenio serán los resultantes de aplicar al vigente del ejercicio anterior, una vez efectuada la revisión si procediera, un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno, INE, u organismo que lo sustituya, más 1.25 puntos

Artículo 7º- REVISION SALARIAL

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE u organismo que lo sustituya a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios (1999, 2000, 2001 y 2002) difiriera del IPC previsto y abonado a cuenta, se efectuará una revisión salarial sobre los sueldos y salarios del presente convenio en lo que el IPC exceda del presente porcentaje, sirviendo el resultado como base de cálculo para los incrementos salariales de ejercicios posteriores con efectos retroactivos al 1 de enero de cada ejercicio.

Artículo 8º- ANTIGÜEDAD

A partir del 1/1/99, los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad las cantidades que a continuación se reseñan:

- TRABAJADORES YA EMPLEADOS A FECHA 1/1/99: Devengarán el resto del cuatrienio que estuviera en curso, y un cuatrienio más en las mismas condiciones económicas que en el convenio colectivo de 1998.
- TRABAJADORES INCORPORADOS A PARTIR DE 1/1/99: Devengarán únicamente dos bienios del 4% cada uno sobre el salario base del ejercicio en que se cumplan.

Al llegar a los límites temporales antedichos, la cantidad que se viere percibiendo por el concepto de antigüedad se convertirá en un complemento personal de vinculación consolidada, revalorizable en el mismo porcentaje que los sueldos y salarios, no compensable ni absorbible.

Artículo 9º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad o Complemento de Vinculación Consolidado.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

Artículo 10º- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, más antigüedad o Complemento de Vinculación Consolidada. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 11º- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse más de 80 horas extraordinarias al año.

El calculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad o CVC}) \cdot 15}{1766 \text{ horas}} + 100\%$$

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de hora extraordinarias realizadas.

Aquellos trabajadores que desarrollen habitualmente una jornada inferior al 75% de la jornada ordinaria pactada en este convenio solamente podrán desarrollar aquellas horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Artículo 12º- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, más antigüedad o CVC.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

Artículo 13º- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escaparatistas y realizaran, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio más antigüedad o CVC, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 14º- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad o CVC, si la tuviere.

Artículo 15º- COMPLEMENTO EN BAJAS (ENFERMEDAD O ACCIDENTE)

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario más todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coinciden con el período de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente.

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16º- JORNADA LABORAL

La jornada anual será de 1766 horas de trabajo efectivo durante el presente convenio, en cómputo semanal de 39 horas.

Artículo 17º- HORARIO Y DISTRIBUCION DE JORNADA

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20.00 horas tanto en verano como en invierno. Previo acuerdo entre empresa y trabajadores podrá acordarse la apertura de los centros de trabajo hasta las 20.30 horas, retrasando la hora de incorporación al trabajo en media hora.

Durante los meses de julio y agosto, las empresas que presten despacho y atención al público, previo acuerdo con sus trabajadores, podrán extender la jornada laboral hasta las 21.00 horas, retrasando su hora de incorporación al trabajo en una hora.

TRABAJO SÁBADOS TARDE: De mutuo acuerdo entre empresa y el trabajador se podrá establecer, el trabajo la tarde de los sábados. Este acuerdo será puesto en conocimiento de la comisión mixta del convenio previa a su efectividad. Por la prestación de este trabajo la tarde de los sábados, se establece la siguiente compensación mínima: Descanso de un día completo rotativo a la semana además del Domingo y una compensación económica por sábado trabajado de 1.700 pesetas durante toda la vigencia del presente convenio. El descanso del día rotativo supondrá la reducción de la jornada semanal en el mismo número de horas que se realizaría en dicho día. La jornada será como máxima de 36 h. 30m. a la semana, aplicándose dicha reducción al cómputo de la jornada anual pactada.

Cuando el día de descanso coincida con festivo, dicho día se recuperará en las dos semanas siguientes.

TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS UBICADAS EN CENTROS COMERCIALES: Las empresas comprendidas en el presente convenio, que realicen su actividad en Centros comerciales y que se vean obligadas a la realización de los horarios propios de dicho centro, podrán adecuar la distribución de la jornada laboral de mutuo acuerdo con los trabajadores a los horarios exigidos en el centro comercial. Este acuerdo será puesto en conocimiento de la comisión mixta del convenio previa a su efectividad.

Los trabajadores tendrán la siguiente compensación mínima: descanso de un día completo rotativo a la semana además del Domingo, el descanso del día rotativo supondrá la reducción de la jornada semanal en el mismo número de horas que se realizaría en dicho día. La jornada será como máxima de 36h. 30m a la semana. Los trabajadores percibirán asimismo un complemento personal en cuantía de 3.400 pesetas mensuales durante toda la vigencia del presente convenio. Si el trabajador desempeñare su jornada laboral más de dos sábados por mes, percibirá por el tercer, cuarto, y en su caso quinto sábado del mes una cuantía adicional de 1.700.- pts por sábado trabajado durante toda la vigencia del presente convenio.

Los almacenes de hierro y recambios de automóvil podrán distribuir la jornada de lunes a viernes por acuerdo entre empresa y los trabajadores

La fijación del horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. La modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en el propio Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980 de 14 de abril.

Artículo 18º- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales. Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables, computados de lunes a sábado.

Los trabajadores de las empresas que vinieren desarrollando tradicionalmente jornada de lunes a viernes disfrutarán de 22 días laborables, computados de lunes a viernes.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural. Si por necesidades de la empresa, el calendario fuese modificado por el empresario o no respetase las normas previstas en este artículo, se abonará una cantidad imperativa por importe de 27.000 pesetas.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25% de los trabajadores de cada sección.

Las vacaciones serán distribuidas de tal modo que su comienzo se fije preferentemente en lunes, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 19º- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 20 días naturales en caso de matrimonio. Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.
- 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.
- 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día
- Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días
- El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- 1 día por traslado de domicilio.

Las licencias pactadas en el presente artículo serán aplicables a las uniones y convivencias de hecho acreditadas mediante documento fehaciente expedido por un organismo público.

Artículo 20º.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Artículo 21º.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 22º.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

Artículo 23º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad o CVC durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será el que, a continuación, se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 416,- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 560,- pts.

Artículo 25º.- SEGURIDAD Y SALUD

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales en la empresa y se comprometen a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad y Salud para el reconocimiento anual de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del mencionado organismo en materia de seguridad y salud. Las empresas entregarán las prendas y medios de protección personal que sean precisos para la prevención de los riesgos de accidente en cada puesto de trabajo.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará, a partir del 4º mes de embarazo y dentro de su categoría profesional, el puesto más adecuado a su estado que estuviere disponible en la empresa.

Artículo 26º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador antes del 30 de septiembre de cada año, dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo. A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 30.869,- pts.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 27º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28º.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una prestación de servicio de al menos, un año en la empresa, ésta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la prestación de servicio fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 29º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalle en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses
Restante personal mercantil propiamente dicho	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de servicios	15 días
Personal subalterno	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 30º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la jurisdicción competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 31º.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 32º.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse con las condiciones establecidas legalmente en cada momento.

Artículo 33º.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

Los trabajadores contratados por cualquier contrato de duración determinada tendrán las mismas condiciones laborales que los fijos en las plantillas de las empresas, con exclusión de lo referente a indemnizaciones y tendrán prioridad en el supuesto de que las empresas amplíen el número de trabajadores fijos.

Los contratos de formación se podrán formalizar para las siguientes categorías profesionales: dependiente, profesional de oficio, administrativo, vendedor y viajante, quedando excluidas el resto de las categorías.

La retribución de los contratos de formación será del 70% y 80% del salario de Convenio para la categoría profesional de que se trate, para el primero y segundo año de duración del contrato respectivamente.

Los trabajadores fijos o indefinidos no serán menos del 50% de los trabajadores de cada empresa.

Las empresas afectadas por el presente convenio no serán usuarias de trabajadores de empresas de trabajo temporal, salvo para sustituir trabajadores en situación de IT. Igualmente se podrán contratar para realizar trabajos imprevistos o períodos punta de producción, por un período máximo de quince días laborables consecutivos.

Artículo 34º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo a la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

* FALTAS LEVES

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o se hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
- 9.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

* FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares dentro de la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en 6 meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

* FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá un agravante de aquélla.
- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez será constitutivo de falta grave.

14.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente texto. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá la comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

B) POR FALTAS GRAVES: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) POR FALTAS MUY GRAVES: Desde suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO V GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 35º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de Formación Profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- Ejercer una labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.
- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.
- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores	15 horas
De 21 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 trabajadores en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 36º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 37º.- RECIBO DE FINIQUITO

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

La entrega de la copia del finiquito, en las condiciones anteriormente establecidas, se realizará coincidiendo con la notificación del fin de la relación laboral.

Artículo 38º.- FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la aplicación para el Sector del II ACUERDO NACIONAL DE FORMACION OCUPACIONAL, respetándose, en todo caso, los límites de horas y de número de trabajadores establecidos en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, los salarios equivalentes y cotizaciones de los permisos retribuidos de formación serán financiados a través de la Comisión Mixta Estatal de Formación. Continúa.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39º.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 40º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 41º.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

Artículo 42º.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

Artículo 43º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías y grupos profesionales vigentes en el presente Convenio Colectivo serán, a título enunciativo, las reseñadas en el Anexo II del presente texto.

Artículo 44º.- SOLUCION DE CONFLICTOS POR VIA EXTRAJUDICIAL

Ambas partes, en representación de los trabajadores y de las empresas incluidos en el ámbito subjetivo de este convenio se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente en los siguientes conflictos laborales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores, así como las reclamaciones inferiores a trescientas mil pesetas, y procesos por sanción que no lleven aparejado despido.

Artículo 45º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En cada empresa se elegirá, de entre los delegados de personal, a los delegados de prevención de riesgos. Donde no existe delegado de personal se elegirá, de entre los trabajadores, un vigilante de riesgos que tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción protectora.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa antes citada.

Artículo 46º.- SUCESIÓN DE EMPRESA

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior.

Cuando el cambio tenga lugar por actor inter-vivos, el cedente, y en su defecto, el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores y a los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión cuando la cesión fuese declarada delictiva.

Artículo 47º.- PAGOS POR DIFERENCIA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de julio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas en el ejercicio contable anterior a la vigencia del Convenio Colectivo, teniéndose en cuenta las previsiones del ejercicio en curso.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde la firma del mismo.
- b) La empresa interesada y los Sindicatos firmantes del presente Convenio negociarán, en un plazo máximo de 15 días, la fijación de los salarios y se trasladará el acuerdo a la Comisión Mixta para su conocimiento.
- c) En el caso de no existir acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos, será la Comisión Mixta del Convenio quien, por mayoría simple de sus miembros, decida en el plazo de 15 días.

Únicamente podrán pactarse suspensiones de la aplicación de los incrementos salariales pactados en Convenio por un plazo máximo de seis meses, prorrogables por plazos similares hasta el máximo de duración del Convenio Colectivo, aplicándose al término de dicha suspensión los salarios pactados que sean de aplicación general en dicho momento.

COMPROMISO

Dada la realidad existente en el sector comercio de nuestra región, y teniendo en cuenta que la casuística que afecta a dicho sector se circunscribe a empresas de mediano y pequeño tamaño, los firmantes de este convenio se comprometen a marcar las pautas para la conclusión de un convenio único del sector comercio de Cantabria, que recoja las condiciones establecidas en el presente del comercio del metal en el de ámbito superior.

ANEXO I

AMBITO FUNCIONAL DEL CONVENIO DE COMERCIO DEL METAL(1.999-2002) SEGÚN TARIFAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

AGRUPACION 61. COMERCIO AL POR MAYOR

Grupo 615

- 615.1 Vehículos, motocicletas, bicicletas etc....
- 615.2 Muebles metálicos.
- 615.3 Electrodomésticos y ferretería.
- 615.4 Aparatos radioeléctricos y electrónicos.

Grupo 616

- 616.2 Comercio al por mayor de hierro y acero
- 616.4 Comercio al por mayor de metales no férricos

Grupo 617

- 617.4 Materiales metálicos de construcción.
- 617.5 Maquinaria para madera y metal.
- 617.6 Maquinaria agrícola.
- 617.7 Maquinaria textil.
- 617.8 Máquinas y material de oficina.

Grupo 619

- 619.1 Juguetes y artículos de deporte
- 619.2 Aparatos e instrumentos médicos, ópticos, ortopédicos y fotográficos.
- 619.3 Metales preciosos, joyería, bisutería y relojería.
- 619.7 Instrumentos de precisión, medida y similares.

AGRUPACION 62. RECUPERACION DE PRODUCTOS.

Grupo 621.- Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho férricos y no férricos.

AGRUPACION 65.- COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.

Grupo 653

- 653.2 Material y aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.

- 653.3 Menaje, ferretería, adorno, reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos. Se citan expresamente los denominados bazares).
- 653.4 Artículos y mobiliario de saneamiento.
- 653.6 Artículos de bricolaje.
- 653.9 Otros artículos para equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654

- 654.1 Vehículos terrestres.
- 654.2 Accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- 654.3 Vehículos aéreos.
- 654.4 Vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- 654.5 Toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Grupo 657. Instrumentos musicales en general, así como sus accesorios.

Grupo 659.

- 659.2 Muebles de oficina, máquinas y equipos de oficina.
- 659.3 Aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 659.5 Joyería, relojería, bisutería y platería.
- 659.6 Armas, cartuchería.

AGRUPACION 85. ALQUILER DE BIENES MUEBLES.

Grupo 851 Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853 Alquiler de maquinaria y equipo contable de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854 Alquiler de automóviles sin conductor.

Grupo 855 Alquiler de otros medios de transporte.

- 855.1 Aeronaves.
- 855.2 Embarcaciones.
- 855.3 Bicicletas.
- 855.9 Otros medios de transporte n.c.o.p.

Grupo 856

856.1 Alquiler de bienes de consumo.

Grupo 857

- 857.1 Básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir excepto contadores de medida.
- 857.2 Servicio de pesa a medida sin alquiler de aparato.
- 857.3 Contadores para automóviles.
- 857.4 Alquiler lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.
- 857.5 Lectura y conservación a tanto alzado de contadores de energía eléctrica.
- 857.6 Lectura y conservación contadores de gas.
- 857.7 Lectura y conservación por tanto alzado de contadores de gas.
- 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.
- 857.9 Lectura y conservación por tanto alzado de contadores de agua.

AGRUPACION 97. SERVICIOS PERSONALES.

Grupo 973

- 973.1 Servicios fotográficos.
- 973.2 Máquinas automáticas, sin operador, de fotografías de persona y documentos.
- 973.3 Servicios de copia de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Se incluirán asimismo aquellas empresas y trabajadores cuya actividad esté relacionada con el comercio del metal.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES COMERCIO DEL METAL 1999

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
PERSONAL TECNICO		
DIRECTOR	131.799	1.976.983
TITULADO GRADO SUPERIOR	128.513	1.927.689
TITULADO GRADO MEDIO	120.030	1.800.443
JEFE DE PERSONAL	127.085	1.906.281
JEFE DE COMPRAS	127.085	1.906.281
JEFE DE VENTAS	127.085	1.906.281
ENCARGADO GENERAL	127.085	1.906.281
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE ADMINISTRATIVO	122.879	1.843.183
SECRETARIO	108.266	1.623.996
CONTABLE	117.676	1.765.138
CONTABLE-CAJERO	117.676	1.765.138
TAQUIMECANOGRAFO	117.676	1.765.138
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	117.676	1.765.138
DIBUJANTE	117.676	1.765.138
DELINEANTE	103.560	1.553.401
OFICIAL ADMINISTRATIVO	108.266	1.623.996
OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES	108.266	1.623.996
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y PERFORISTA	100.028	1.500.413
AUXILIAR DE CAJA	98.880	1.483.193
ASPIRANTE (16-18 AÑOS)	70.115	1.051.728

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
PERSONAL MERCANTIL		
JEFE DE SUCURSAL	120.030	1.800.443
JEFE DE ALMACEN	120.030	1.800.443
JEFE DE SECCION	112.971	1.694.559
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	112.971	1.694.559
VENDEDOR-COMPRADOR	112.971	1.694.559
VIAJANTE	108.266	1.623.996
DEPENDIENTE	110.616	1.659.239
ESCAPARATISTA	108.266	1.623.996
ROTULISTA	103.560	1.553.401
AYUDANTE DEPENDIENTE	100.028	1.500.413

PERSONAL DE SERVICIOS		
JEFE DE TALLER	102.629	1.539.426
PROFESIONAL OFICIO 1ª	101.673	1.525.099
PROFESIONAL OFICIO 2ª-3ª	97.889	1.468.339
CORTADOR	108.266	1.623.996
AYUDANTE CORTADOR	101.571	1.523.568
CAPATAZ	101.673	1.525.099
MOZO ESPECIALIZADO	98.174	1.472.605
MOZO	95.326	1.429.896
MOZO DE 16 Y 17 AÑOS	70.115	1.051.728
TELEFONISTA	95.326	1.429.896

PERSONAL SUBALTERNO		
CONSERJE, ORDENANZA, SERENO Y PERSONAL DE LIMPIEZA	94.111	1.411.672
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	418	

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

COMERCIO DEL METAL

DIRECTOR. - Es quien dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las ordenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración política de la misma.

TITULADO DE GRADO SUPERIOR. - Es quien en posesión de un título de grado superior ejerce en la empresa, permanentemente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

TITULADO DE GRADO MEDIO. - Es quien posee un título de grado medio y desempeña funciones propias de su profesión, en las mismas condiciones que el titulado superior.

JEFE DE PERSONAL. - Es quien está al frente de todo el personal de la empresa, fija las normas de la organización del trabajo, la concesión de permisos, propuestas de sanción y demás aspectos que intervienen en la relación laboral.

JEFE ADMINISTRATIVO. - Es quien asume la dirección y seguimiento de las funciones administrativas de la empresa.

JEFE DE COMPRAS. - Es quien realiza las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS. - Es el responsable, teniendo a su cargo la dirección, de las operaciones de venta, así como la determinación de las orientaciones o criterios, conforme a los cuales deben realizarse las mismas.

ANALISTA. - Es quien, con conocimientos técnicos al efecto, elabora los programas informáticos y supervisa el correcto trabajo de los operadores.

ENCARGADO GENERAL. - Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales o quien asume la dirección de varias sucursales de una empresa.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO O JEFE DE SUCURSAL. - Es quien está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACEN. - Es quien está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de entrada y salida y la distribución a las sucursales.

JEFE DE SECCION. - Es quien está al frente de una sección de la empresa o sucursal, con mando directo sobre el personal asignado en la misma y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen funcionamiento en el trabajo.

VENDEDOR O VIAJANTE. - Es el trabajador que realiza los habituales viajes según la ruta previamente señalada para ofrecer los productos, tomar nota de los pedidos, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

DEPENDIENTE. - Es quien realiza las ventas, con conocimientos prácticos de los productos para la orientación a los clientes. Deberá cuidar el recuento de los productos de su sección para que se pueda realizar la reposición correspondiente.

OFICIAL ADMINISTRATIVO. - Es quien realiza trabajos que requieren iniciativa propia, como redacción de correspondencia, contratos mercantiles, facturas, etc., elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES. - Es quien utiliza algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos, para lo que poseerá los conocimientos sobre sus sistemas y técnicas.

CAJERO. - Es quien realiza el cobro de las ventas, al contado o por los sistemas establecidos en la empresa, revisa y comprueba los talones de venta y colabora con el cliente en el empaquetado de la mercancía cobrada, pudiendo desempeñar tareas de contable.

PROFESIONALES DE OFICIO. - Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio, en cualquiera de sus categorías - Oficial de 1ª, Oficial de 2ª y ayudante - , utilizan,

autónomamente y con conocimiento de ellos, herramientas y medios mecánicos en la realización de sus funciones - corte a medida, embalaje, transporte, etc. - Se incluirán en las categorías de oficial de 1ª, de 2ª o de 3ª, quienes trabajen con iniciativa propia, dependiendo del esmero en la realización de su cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos en colaboración y ayuda de los oficiales.

CONDUCTORES. - Quienes conducen vehículos a motor. Se les asimilará salarialmente a oficiales de 1ª o de 2ª, conforme a la categoría del carné preciso para la conducción del vehículo que utilizan, desempeñando igualmente tareas de carga, descarga, reparto y cobro de mercancía.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO. - Es quien auxilia a los oficiales y jefes administrativos en sus funciones propias.

AUXILIAR DE CAJA. - Es quien auxilia al cajero/a en el cobro de las ventas al contado, revisa talones y realiza funciones similares.

CAPATAZ. - Es quien está al frente de los mozos especializados y mozos, cuidando de su rendimiento y coordina las entradas y salidas de las mercancías. Salarialmente estará equiparado al oficial de 1ª.

MOZO ESPECIALIZADO. - Es quien se dedica a la realización de trabajos concretos y determinados que, sin constituir un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen cierta práctica en su ejecución. Entre ellas están: peso y reparto de mercancías, preparación de pedidos, etc.

MOZO. - Es quien efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento y otros trabajos similares, como los de reposición de productos en las estanterías.

AYUDANTE. - Es quien auxilia a los dependientes y a los oficiales en sus funciones propias, facilitándoles la labor. Si con carácter permanente el ayudante realiza funciones específicas de dependiente o de oficial se le reconocerá la categoría y retribuciones precisas.

TELEFONISTA. - Es quien atiende una centralita estableciendo las comunicaciones y transmitiendo cuantos avisos reciba.

PERSONAL SUBALTERNO. - Son quienes realizan la limpieza general de la empresa o centro de trabajo, realiza los recados, recoge y entrega la correspondencia, etc. En este colectivo se encuentran las categorías de: personal de limpieza, ordenanza, conserje y sereno.

ASPIRANTE. - Es el trabajador menor de 18 años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad, para alcanzar la precisa capacitación profesional.

APRENDIZ. - Es quien tiene relación laboral regulada mediante el pertinente contrato laboral de aprendizaje para la adquisición de los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato y regulada por las disposiciones legales y por el presente Convenio Colectivo.

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA COMISION PARITARIA DE LA DECISION DE APERTURA LOS SABADOS POR LA TARDE (ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y UBICADOS EN GRANDES SUPERFICIES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del convenio colectivo de comercio del metal 1999-2002).

**COMISION PARITARIA REGIONAL
CONVENIO COMERCIO DEL METAL
PYMETAL CANTABRIA
C/ Juan José Pérez del Molino, 2 Bajo
Santander 39006**

Santander, _____

Muy Sres. Mios:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del convenio, vengo en comunicarles que, por acuerdo entre empresa y trabajadores, los establecimientos que más adelante se reseñan desarrollarán jornada de apertura comprensiva de los sábados por la tarde, con las retribuciones económicas que según convenio corresponden para aquellos trabajadores de las empresas que lleven a efecto tal jornada.

Sin otro particular, atentamente

Firma y sello de la/s empresa/s

ACTA COMISION PARITARIA
24 DE JUNIO DE 1999

ASISTENTES

D. ALBERTO GOMEZ OTERO
D. JOSE GIRALDEZ
D. LUIS ANGEL RUIZ CARDIN
D. EMILIO DE COS

En Santander, siendo las 9.00 horas del día de la fecha, se reúnen en la sede de PYMETAL CANTABRIA los reseñados al margen, integrantes de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de Comercio de Metal de Cantabria

PRIMERO.- Se da lectura a la comunicación recibida de la Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de junio de 1999, referente a la imposibilidad de inscribir el compromiso pactado en el convenio colectivo en aras a la consecución de un convenio único de comercio de Cantabria.

Habida cuenta que, efectivamente, la redacción del mencionado artículo implicaría a asociaciones empresariales no firmantes del presente convenio, se acuerda la supresión del citado compromiso del texto del convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión con los acuerdos tomados.

Santander, 28 de junio de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/230514

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: Don Juan Alvaredo Fernández.
- Domicilio: Ronda do Carme, 74, 1º, 27004 Lugo.
- Expediente: S-0682-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242241

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: «Transportes T. Especiales, S. A.».
- Domicilio: Paseo La Castellana, 15, 28046 Madrid.
- Expediente: S-649-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242239

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: Don Eneko Bacigalupe de la Hera.
- Domicilio: Pablo Solozabal, 4, 48910 Sestao (Vizcaya).
- Expediente: S-0437-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242220

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: «Alquileres del Norte, S. L.».
- Domicilio: Polígono industrial Aurrera, P.3, 48510 V. Trápaga (Vizcaya).
- Expediente: S-0498-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242223

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: Don Antonio A. Sariego Cabo.
- Domicilio: La Fontaina, 10, 33413 Tamón, Carreño (Asturias).
- Expediente: S-0514-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242227

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

–Titular: Don Antonio Ángel Sariego Cabo.

–Domicilio: La Fontaina, 10, 33413 Tamón, Carreño (Asturias).

–Expediente: S-0566-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242233

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

–Titular: Don José Manuel Casado Hoyos.

–Domicilio: Mártires, 17, 39300 Torrelavega (Cantabria).

–Expediente: S-0458-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242221

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos

dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

–Titular: Don José R. Potilla Echezarreta.

–Domicilio: Barrio La Vega, 7, 39608 Igollo de Camargo (Cantabria).

–Expediente: S-0515-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242232

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

–Titular: «Pinturas Expósito, S. L.».

–Domicilio: Barrio Avila, 39720 La Cavada (Cantabria).

–Expediente: S-584-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242234

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

–Titular: Don Juan Ramón Rodríguez Callejo.

–Domicilio: La Pereda, 6, Cueto, 39012 Santander.

–Expediente: S-0511-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242225

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-0182-O-99, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones

contra «Proyección Yesos y Morteros La Bilbaína, Sociedad Limitada», con DNI/CIF B-48478176, con domicilio en Astillero, 2, 3C, 48013 Bilbao, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 5.000 pesetas por infracción a los artículos 142 b) y 199 b), de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander, y transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 1 de julio de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242216

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-0143-O-99, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Juan M. Iriarte Castillo, con DNI/CIF 29148321, con domicilio en Mendicale, 8, 3C, 31195 Ansoain (Navarra), se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 20.000 pesetas por infracción a los artículos 142 k) y 199 l), de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander, y transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 1 de julio de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242213

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-20.741-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José M. Ruiz Ramón, con DNI/CIF 225303306-N, con domicilio en Alquería Novax, 10, 46950 Xirivella (Valencia), se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 50.000 pesetas por infracción a los artículos 141 o) y 198 p), de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander, y transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 1 de julio de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242204

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

—Titular: Don Luis Cano Gandarillas.

—Domicilio: Residencia El Casino, 133, 39639 Sarón (Cantabria).

—Expediente: S-0715-I-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 1 de julio de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/242247

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 29 de abril de 1997 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Arredondo, posponiendo la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta que por el Ayuntamiento se remitan tres ejemplares del texto refundido».

Remitidos los mismos, se procede a la publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 26 de mayo de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

MEMORIA

Título 1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- Situación geográfica.

Se emplaza el Término Municipal de ARREDONDO entre los paralelos 43°10' y 43°20' de la provincia de Cantabria (España) y prácticamente sobre el meridiano O de Madrid (concretamente 0° 5' Latitud Este).

Son los límites geográficos:

- Al Norte: Ayto. de Riotuerto y Ayto. de Ruesga.
- Al Sur: Soba.
- Al Este: Ruesga.
- Al Oeste: Miera y San Roque de Riomiera.

1.2.- Comunicaciones.

Carretera de Solares a Ramales de la Victoria Entra en el Ayuntamiento en el Km 17,300 (Puerto de Alisas). Sale del Ayuntamiento en el Km 28. Carretera de Arredondo al Portillo de la Sia. Comienza en Arredondo. Sale del Término Municipal en el Km 4,100. Camino de Ajanedo a Bustablado. Camino de Brenas a Bustablado. Camino de Arredondo a Matienzo.

1.3.- Topografía.

Arredondo: Altura sobre el nivel del mar: 162 m.
Bustablado: Altura sobre el nivel del mar: 246 m.
Picos más altos:
Trillos 779 m.
Porracolina o Mostajo 1.409 m.
Piluca 675 m.
Puerto de Alisas 674 m..
Alto de Tejueto Bou m.
Alto de la Mina 1.050 m.
Peñas Rocías 1.100.m.

1.4.- Orografía.

Río Asón 5.5 Km. de recorrido por el Término Municipal
Río Bustablado Nace dentro del Término Municipal pasa por el pueblo de Bustablado y Arredondo fluye al Asón junto al cementerio de Arredondo.

1.5.- Población.

El Municipio de Arredondo es poblacionalmente estacionario siendo sus núcleos más importantes:
Arredondo.
Bustablado.
Tabladillo.
La Iglesia.
La Fuente.
Garnaloso.
La Roza.
Las Torrientes.
Socueva.
Asón.
Rocías.
Rolacia
El Avellanal

De estos núcleos los más importantes son los que se sitúan en las márgenes del río Bustablado: Arredondo, Bustablado y La Roza, y en las márgenes del Asón: Socueva. La media municipal se sitúa entre 15 a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.

1.6.- Censo.

De acuerdo con el último censo de 1.990 la población residente en el Término Municipal de Arredondo es de 766 personas.

1.7.- Régimen económico.

La totalidad de las fincas en explotación son de forrajes para vacas lecheras. Según el censo de 1999 hay 145 explotaciones de ganado vacuno, con un total de 2.929 cabezas. 21 explotaciones de ganado ovino, con un total de 1.013 cabezas y aproximadamente 18 explotaciones de ganado caprino, con un total de 595 cabezas. El cultivo agrícola esta restringido a las huertas particulares. El nivel económico es medio y los ganaderos disfrutan de un régimen de ingresos muy saneado gracias a una media aproximada de 20 cabezas por ganadero. Solamente entre las personas mayores se encuentran cantidades inferiores de 4 6 5 cabezas pero suficientes para el mantenimiento de su jubilación.

En una aproximación global el nivel medio de renta per capita se puede estimar en 490.000 pesetas anuales.

1.8.- Redes de servicios.

Son las que contienen al efecto en los planos de información de Arredondo, Bustablado y Asón, y se refiere concretamente a la red de accesos, red de recogida de aguas, luz eléctrica y distribución de agua potable. También se incluyen la totalidad de las edificaciones existentes con indicación de las alturas.

Título 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1.- Justificación de la figura de planeamiento adoptada

Partiendo de la premisa comprobada de que el municipio de Arredondo, si bien ha dejado de ser regresivo, actualmente es estacionario desde el punto de vista poblacional, se puede entender que queda fuera de lugar la programación de suelo del tipo urbanizable.

De otra parte la gestión de un Plan General desborda las posibilidades actuales del Ayuntamiento de Arredondo y una necesidad cierta de clasificar suelo del tipo urbanizable, y teniendo en cuenta que el suelo no urbanizable no requiere una especial protección y lo más conveniente es mantener sus condiciones actuales simplemente procurando la no formación de nuevos núcleos de población y el reforzamiento de los existentes en razón de la lógica necesidad de economizar y localizar los servicios urbanos mínimos.

Por estas razones la figura de Normas Subsidiarias, tipo A 1 según art. 91.a) del Reglamento de Planeamiento nos parece la más adecuada por cuanto es además muy conveniente ordenar dentro de los núcleos urbanos, la clasificación existente y futura en razón fundamental de sus alturas. La aplicación indiscriminada, dentro de dichos núcleos, de las antiguas Normas Generales de Urbanización para la Provincia de Santander equivaldría a "macizar" con tres alturas y bajo la totalidad del suelo delimitado formando un compacto construido agresivo dentro del paisaje existente.

Hay que considerar que los núcleos de Arredondo, Bustablado y Asón que se delimitan están situados dentro de los valles del río Bustablado y del río Asón, actualmente armoniosos en su composición edificadora por cuanto efectivamente las viviendas son bajas y dispersas a lo largo del valle y solamente adquieren mayor altura a medida que se sitúan más próximas al núcleo urbano, pero todo ello en un gradiente natural de alturas que en Arredondo esta maravillosamente significado por la torre redonda del elemento construido de mayor altura, que se sitúa justamente en el centro del pueblo.

2.2.- Análisis de la Información, Fines y Objetivos.

De los datos recogidos directamente "in situ" y en el Ayuntamiento se ha podido comprobar que el número de nuevas edificaciones que se han iniciado en los últimos años es pequeño en proporción con la población existente y fundamentalmente se refiere a viviendas unifamiliares en el medio rural y a reformas y ampliaciones de las existentes. En Bustablado por ejemplo, no se encuentran casas recientes y solo en Arredondo se descubre una señal de crecimiento por la construcción de un nuevo edificio de viviendas de tres pisos, ático y planta baja al que ya todo el pueblo llama "bloque" y que ha supuesto una conmoción dentro del vecindario por la posible agresión de su volumen dentro de un núcleo relativamente típico y con unas características de construcción mas dispersa y de menos altura. Esta es una de las razones que apoyan precisamente la necesidad de ordenar con unas Normas Subsidiarias, el crecimiento de estos pueblos de características muy distintas a las promovidas por las antiguas Normas Provinciales.

Respecto del criterio adoptado de limitar el suelo urbano exclusivamente a los núcleos de Bustablado, Arredondo y Asón es una conclusión a la que se ha llegado tras confrontar al equipo redactor y el Ayuntamiento las necesidades reales del municipio.

Puede deducirse claramente que la totalidad del Término Municipal tiene carácter rural y de una parte es precisamente ese carácter el que pretendemos conservar. Pero de otra parte es iniciativa lógica de los vecinos el pretender ampliar sus viviendas y edificar, al menos en los núcleos urbanos, con unas posibilidades de mayor volumen y menor tamaño de parcela que las permitidas en el suelo no urbanizable, lo cual solo es posible previa calificación de suelo urbano.

Con lo anterior se llegó al acuerdo de delimitar exclusivamente los núcleos ya consolidados de Bustablado, Arredondo y Asón, y calificar, por exclusión, al resto de no urbanizable. Con esta solución se mantiene en lo fundamental el carácter rural de casi todo el Término Municipal y se permite dentro de esos núcleos unas mejores posibilidades de edificación que absorberán los crecimientos naturales de los pueblos y permitirán a la vez al Ayuntamiento concentrar allí los servicios urbanos de agua, luz y alcantarillado en sus justas condiciones. También las dotaciones culturales, docentes, sanitarias, religiosas, etc. podrán encontrar mejor encuadre dentro de estas tres zonas de concentración residencial.

2.3.- Justificación de la Delimitación propuesta.

Legalmente la Delimitación propuesta se apoya en la vigente Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana - Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1/1.992 de veintiséis de Junio.

El Artículo 10 de la citada Ley expresamente dice:

1.- Suelo Urbano en municipios con planeamientos. Constituirán el suelo urbano:

Los terrenos a los que el planeamiento general incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos tercios partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca. Los que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

Respecto de los criterios de delimitación adoptados es notorio que ha privado al de la consolidación efectiva existente en Bustablado, Arredondo y Asón, que como se puede comprobar en los planos de proyecto, está bastante aproximado el límite de superficie o áreas consolidadas por la edificación, que marca el artículo 10 de la Ley. Como intenciones concretas hay que significar la delimitación de un amplio área, no edificada aún, en Bustablado y Asón para la implantación de una zona residencial de baja densidad y la intención concreta, en Bustablado, de marcar una franja que delimite el suelo urbano ya que es notorio que dicho pueblo ha nacido y se ha desarrollado longitudinalmente a lo largo de la calle que le da acceso, lo cual no es malo si se considera que la misma es prácticamente un fondo de saco y que permite además un desarrollo lineal muy fácil de los servicios de abastecimiento y recogidas.

2.4.- Relación de incidencias con el planeamiento vigente.

Suelo Urbano de fecha 14 de Mayo de 1.994 y que ahora se revisa y que quedará derogado de acuerdo con el artículo 25 de estas El Término Municipal de Arredondo está únicamente afectado por la Delimitación de Normas.

2.5.- Aprobación de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con el Decreto Ley 16/1991 la competencia para aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento.

Se sitúa en las márgenes del río Bustablado: Arredondo, Bustablado y La Roza, y en las márgenes del Asón: Socueva. La media municipal se sitúa entre 15 a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.

Oficial de Cantabria de fecha

2.6.- Condiciones de revisión.

De acuerdo con el artículo 4 de estas Ordenanzas se prevé la revisión de estas Normas Subsidiarias en el plazo máximo de 5 años y siempre que así lo estime la Corporación Municipal.

Santander, agosto de 1.993
Javier González de Riancho Marifias
Alfonso Herrero García

ORDENANZAS

TITULO I - VIGENCIA CONTENIDO Y EFECTOS

CAPITULO PRIMERO - NATURALEZA ALCANCE Y VIGENCIA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Estas Normas Subsidiarias regirán en el término Municipal de Arredondo y califica como suelo urbano los de Arredondo, Bustablado y Asón, siendo las Ordenanzas que se incluyen las que tienen por objeto la ordenación urbanística de dichas zonas.

Por exclusión, y de acuerdo con el título 92 b del Reglamento del Planeamiento, el suelo del territorio del Término Municipal tendrá la consideración de suelo no urbanizable y se serán de aplicación las Ordenanzas correspondientes que también se incluyen en el presente.

Artículo 2.- Vigencia.

Las presentes ordenanzas entraran en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de Cantabria, y serán de obligado cumplimiento hasta el momento en que se produzca su derogación expresa, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones de acuerdo con el art. 125 de la Ley del Suelo y el 160 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 3.- Modificación.

Se entiende por modificación de las NN.SS. la alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en el que pueda realizarse sin considerar la globalidad de las Normas, por no afectar aspectos sustanciales.

Toda modificación se ajustara a lo prevenido en los artículos 126 y 129 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento, y a cuanto le fuere de aplicación de estas Normas o de cualquier otro de los documentos de alcance normativo que componen la Normas. Deberá así mismo estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en las Normas.

Artículo 4.- Revisión.

Cada cinco años como máximo, y siempre que por las circunstancias así lo estime el Ayuntamiento, se revisarán estas Normas Subsidiarias con cuantos criterios se entienda deban ser incorporados, actualizando en cada caso aquellos que pudieran haber quedado imprecisos o faltos de determinación.

CAPITULO SEGUNDO - CONTENIDO E INTERPRETACION

Artículo 5.- Contenido de estas Ordenanzas.

El articulado de estas Ordenanzas se establece con el siguiente índice:

TITULO I- VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS

- Artículos 1 al 4.- Naturaleza, alcance y vigencia.
Artículos 5 al 6.- Contenido e interpretación.
Artículos 7 al 10.- Publicidad.

TITULO II- DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

- Artículos 11 al 12.- Disposiciones generales.
Artículos 13 al 17.- Tramitación de licencias e infracciones.
Artículos 18 al 20.- Control de la ejecución de obras.

TITULO III- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

- Artículos 21 al 22.- Divisiones urbanísticas del suelo.
Artículos 23 al 24.- Actuaciones. Definición de Núcleo de Población y riesgo de su formación.
Artículos 25 al 26.- Situaciones preexistentes.

TITULO IV- CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION

- Artículos 27 al 29.- Protección de los sistemas generales.
Artículos 30 al 36.- Protección del medio ambiente.
Artículos 37 al 41.- Protección del paisaje.
Artículos 42 al 47.- Condiciones de uso y edificación.

TITULO V- ORDENANZAS

- Artículos 48 al 51.- Ordenanzas específicas de cada sector.
Anexo nº 1.- Criterios de Medición aprobados por la Delegación Regional del M.O.P.U. en Santander.

Artículo 6.- Interpretación.

La interpretación de las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de Arredondo en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Si de la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación de las Normas más favorable al mayor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

CAPITULO TERCERO - PUBLICIDAD DE PLANEAMIENTO

Artículo 7.- Consulta directa.

Toda persona tiene derecho a consultar la documentación de estas NN.SS. y los instrumentos de desarrollo de las mismas. El personal encargado proporcionara copias de los documentos exigidos en plazo y precio que se establezcan al efecto.

Se formalizara el libro de Registro previsto en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, en el que se inscribirán los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de Planeamiento y Gestión, así como las resoluciones administrativas y sentencias que afecten a los mismos.

Artículo 8.- Consultas Técnicas.

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias, sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada, debiendo aportarse, si así se estima oportuno anteproyectos o croquis para su comprensión.

Artículo 9.- Informes urbanísticos.

Se podrá solicitar por cualquier persona, informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una determinada zona, el cual deberá emitirse en el plazo de 1 un mes por el órgano o servicio municipal determinado al efecto. Dicha solicitud deberá formularse por escrito y acompañarse de los planos necesarios para su ubicación dentro del territorio.

Artículo 10.- Interpretación del planeamiento

Cuando la interpretación del planeamiento entrañe la resolución de aspectos contradictorios, esta requerirá pronunciamiento previo del Órgano municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión mediante dictamen motivado.

Si dichas resoluciones tienen alcance general, se incorporarán a las NN.SS. como anexos, y requerirá aprobación de la Comisión Regional de Urbanismo.

TITULO II - "DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN"

CAPITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Organos actuantes.

El desarrollo y la ejecución de las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de Arredondo, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones a los organismos de la Administración Central y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que las Normas persiguen.

Artículo 12.- Instrumentos de actuación urbanística

Para la realización de las Normas Subsidiarias, se procederá mediante los tipos de instrumentos recogidos en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana 1 y con arreglo a la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO - TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS E INFRACCIONES

Artículo 13.- Actividades sujetas a licencia.

Estarán sujetos a licencia, de acuerdo con el artículo 242 de La Ley del Suelo, los actos relacionados en el artículo 12 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en general, cualquier otra acción sobre el suelo, en el vuelo, o en el subsuelo que implique alteración de las rasantes de los terrenos, modificación de sus linderos, establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones, o modificación de las existentes, están sujetos al requisito de licencia urbanística. Este requisito rige sin excepción para las personas y entidades privadas y para las Administraciones públicas, aun cuando las actuaciones afecten a terrenos de dominio o patrimonio público, sin perjuicio de aplicar los procedimientos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley del Suelo cuando se trate de actuaciones administrativas urgentes o de excepcional interés público, o que afecten a la defensa nacional.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerse en uso, debe de solicitarse la licencia de primera ocupación, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado. Las Compañías Suministradoras de agua y luz, no podrán efectuar las acometidas en tanto que por el promotor no se presente la Cédula de habitabilidad.

Artículo 14.- Procedimiento para la obtención de licencia

El procedimiento se ajustara a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A la instancia se acompañarán tres (3) ejemplares del proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, uno de los cuales permanecerá unido al expediente, devolviéndose el otro al interesado, debidamente diligenciado, una vez aprobado definitivamente el proyecto y abonado las tasas correspondientes.

Las licencias solamente se podrán conceder sin otro requisito que la presentación al Ayuntamiento del proyecto correspondiente ajustado a las determinaciones de estas NN.SS.

La denegación de la licencia deberá estar fundada en el incumplimiento de las Normas, de cualquiera de los requisitos formales que debe contener el proyecto o la solicitud, o de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

El Ayuntamiento otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos informes obren en el expediente administrativo, y contra su resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo el de reposición.

Los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos o documentación restante, y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. Cumplimentada la substanciación de los reparos que en su caso se susciten, no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente.

Requerirán expresa modificación de la licencia, las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material y que afecten a la configuración urbanística prevista.

Las licencias podrán obtenerse sobre la base de un proyecto básico, pero en esos casos su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo que deberá presentarse en el plazo de tres meses, transcurrido caducaran a todos los efectos.

Artículo 15.- Concesion de licencia en Suelo No urbanizable.

El Ayuntamiento podrá otorgar licencias en Suelo No Urbanizable, siguiendo el procedimiento establecido legalmente en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Si se tratase del otorgamiento de licencias a edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o interés social, así como viviendas aisladas que no formen núcleo de población, previo a la concesión de licencia deberá obtener La aprobación definitiva otorgada por la Comisión Regional de Urbanismo, mediante el procedimiento que recoge el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 16.- Caducidad de la licencia.

Una vez otorgada la licencia de construcción, se fija un plazo máximo de seis meses para el comienzo de las obras, pasado el mismo caducará automáticamente la licencia concedida, caducidad que será a todos los efectos, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

Si iniciada una obra, esta fuera paralizada por un período superior a seis meses, salvo casos de fuerza mayor no imputables al poseedor de la licencia, se entenderá ésta caducada conforme al párrafo anterior.

Si el poseedor de una licencia caducada pretendiese iniciar nuevo expediente de licencias de obras, el proyecto a presentar, lo será conforme a las normas y preceptos urbanísticos que están vigentes en ese momento.

Artículo 17.- Infracciones

Además de las sanciones que procedan por infracción urbanística, se impondrán las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada que se regulan en Los artículos 29 a 33 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo.

CAPITULO TERCERO - CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

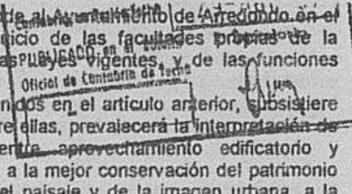
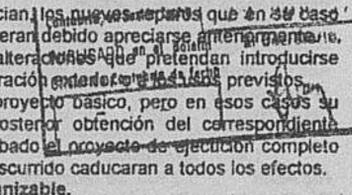
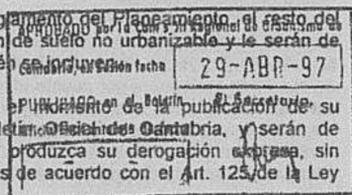
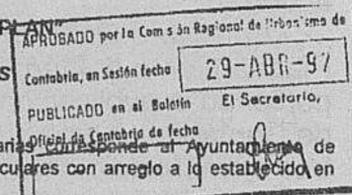
Artículo 18.- Inspecciones.

Una vez obtenida la licencia de obra, será obligación del contratista comunicar al Ayuntamiento con una semana de antelación, solicitud de inspección para salida de cimientos y terminación de estructura. Se entenderá que pueden continuarse las obras si no se realiza la inspección de las mismas en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 19.- Requisitos previos.

Alineaciones y rasantes. Cualquiera que sea el destino que se piense dar a un solar, es necesario deslindarlo previamente, para ello se solicitará del Ayuntamiento las alineaciones oficiales, acompañando un plano del solar a escala 1:500, pudiendo exigirse de mayor escala, si así lo estimase necesario. En todo caso llevará las cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas y cualquier otra especial del mismo.

Para hacer el señalamiento de las alineaciones será preciso la presentación de un plano de deslinde de la finca suscrito por facultativo competente, bajo su responsabilidad legal. Dicho



plano deberá llevar reflejada la superficie del solar la cual se justificará mediante presentación de escritura si así lo requiere el Ayuntamiento.

En ningún caso se tramitará un expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de alineaciones, existiendo la posibilidad de tramitar simultáneamente el expediente de construcción junto con el señalamiento de alineaciones, y no admitiéndose en el Registro General las solicitudes de construcción que no lleven adjunto el mencionado plano.

Solares.

No podrán en ningún caso concederse licencia de construcción mientras que la parcela no reúna las siguientes condiciones de solar:

- 1.- Servicios mínimos:
Acceso rodado.
Abastecimiento de agua.
Evacuación de aguas.
Suministro de energía eléctrica.
Calzada pavimentada.
Encintado de aceras.
Alumbrado público.

- 2.- Condiciones de forma y superficie:
Frente mínimo a calle o plaza, 7 m.
Fondo mínimo, a m.
Mínimo estrechamiento, 4 m.

3.- Si existieran solares con parcelaciones muy irregulares, con ángulos muy agudos, se procederá por el Ayuntamiento de acuerdo con los propietarios, a las permutas necesarias para dejar los solares lo más regulares posibles. De no existir acuerdos entre los propietarios, se procederá a efectuar una reparcelación de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana en su capítulo III del título II.

Pueden sin embargo autorizarse siempre y cuando el promotor se comprometa con las garantías que exija el Ayuntamiento a completar las condiciones que les falte simultáneamente con la ejecución de la obra.

Documentos.

Una vez efectuado el señalamiento de alineaciones, se podrá solicitar licencia de edificación acompañando los siguientes documentos:

1º.- Planos de proyecto presentando como mínimo el de cimentación, saneamiento, uno por cada planta distinta, cubierta, uno por cada fachada y las secciones necesarias para la perfecta definición del proyecto, acotados y a escala mínima de 1:100.

2º.- Memoria descriptiva, detallando el sistema constructivo, clases de materiales, instalaciones y aspecto de las fachadas

3º.- Presupuesto detallado con mediciones especificando el costo por metro cuadrado construido.

4º.- Plano de urbanización del solar con detalle de las obras necesarias para conseguir los servicios mínimos. El costo de estas obras deberá reflejarse en el presupuesto.

5º.- En aquellos casos que lo requiera se especificará el volumen del edificio proyectado, coeficiente de edificabilidad y justificación del cumplimiento de las Normas urbanísticas que le afecten.

6º.- En todo caso se exigirá el plano de señalamiento de alineaciones a que alude el presente artículo en su apartado "Alineaciones y Rasantes", y un plano a escala mínima de 1:2000 de la situación de los terrenos donde se pueda comprobar su relación con la ciudad o comarca y si están dentro o fuera del casco de la población.

Vinculación de terrenos.

Caso A.- Parcelas agotadas por la edificación:

En el caso de que la edificación que se proyecte agote la edificabilidad máxima permitida para la parcela, la superficie total de dicha parcela quedará vinculada a dicha construcción y no se permitirá en ella otro tipo de construcciones diferentes a jardines, juegos infantiles, vías de acceso, etc., y en ningún caso locales cubiertos ni servicios que desvirtúen el fin primordial a que se destina como uso común del edificio.

En este terreno no se permitirán parcelaciones ni segregación alguna y su condición de ~ figurará expresamente en el proyecto.

Caso B.- Parcelas no agotadas por la edificación.

Quando en el proyecto que se pretende no se agoten totalmente las posibilidades de edificación por proyectarse una superficie inferior a la máxima admisible se recibirá la parte de la parcela que queda agotada por dicho edificio. En dicha parte se dará aplicación lo indicado en el caso A. El resto de la parcela podrá ser objeto de segregación en su caso.

Mancomunidad de Patios.

Se podrá autorizar la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

Las mancomunidades de patios para completar las dimensiones mínimas exigidas en el punto de patios interiores, habrán de establecerse con derecho real de servidumbre que se hará constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Esta servidumbre no podrá desaparecer, mediante pacto expreso de los interesados, en tanto subsista cualquiera de los edificios afectados por dicha mancomunidad. Las rasantes de los patios mancomunados no diferirán más de dos metros. El patio resultante de la mancomunidad, deberá tener las medidas mínimas a que se refieren las ordenanzas para el edificio de mayor altura.

Artículo 20.- Conclusión de las obras o instalaciones.

A la finalización de las obras el propietario deberá:

- Retirar todos los escombros y materiales sobrantes, así como los andamios, vallas, protecciones o barreras que aun no hubiesen sido desmontadas.
- Construir el piso definitivo de las aceras incluyendo los bordillos de las mismas.
- Reponer o reparar el pavimento, bordillos, acerados, arbolados, conducciones, y cuantos elementos urbanísticos hubiesen sido afectados por la obra.
- Colocar en su caso la placa indicadora del número de gobierno de la +inca, según el modelo oficial o aprobado por el Ayuntamiento.

No se podrá conceder licencia de ocupación sin que por los servicios técnicos municipales se haya comprobado sobre el terreno el cumplimiento de los anteriores extremos.

El incumplimiento de los plazos de las obras, la no conclusión de las mismas y la no realización de los extremos indicados en los apartados anteriores de este artículo, dará lugar a que la Autoridad Municipal dicte las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños causados, incluso empleando las brigadas municipales con cargo a las garantías constituidas y subsidiariamente, al valor del solar y del edificio.

Una vez acabadas las obras el propietario lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, acompañando certificado final suscrito por el Director facultativo y visado por el Colegio profesional correspondiente. la oficina Técnica Municipal, realizara en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación, la comprobación de si se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia, a las prescripciones de estas normas y demás disposiciones legales vigentes. Si todo fuera satisfactorio, expedirá una certificación previa para la concesión de la licencia de ocupación; en caso contrario se dará un plazo adecuado para subsanar las deficiencias observadas.

TITULO III - "REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO"

CAPITULO PRIMERO - DIVISIONES URBANISTICAS DEL SUELO

Artículo 21.- Clasificación del suelo.

Constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regimenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada, su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio, y el destino previsto por las normas para las distintas áreas.

Estas Normas Subsidiarias, tal como recoge el artículo 91.a del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, clasifica el suelo en urbano y no urbanizable.

El suelo no urbanizable es aquel que las normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano, confirmando su valor agropecuario y natural. Su delimitación general aparece en los planos de proyecto de estas Normas y, por exclusión, es todo aquel que en dichos planos no figura como urbano.

El suelo urbano comprende las arcas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad, y aquellas otras que, por la ejecución de estas Normas se prevea lleguen a adquirir tal condición en el futuro. Su delimitación general aparece en los planos de proyecto de estas Normas.

Artículo 22.- Zonificación del Suelo.

Mediante la zonificación, estas Normas regulan el régimen urbanístico del suelo con carácter pormenorizado en el suelo urbano.

El suelo urbano se divide en tres tipos U1, U2 y U3, cuya delimitación se encuentra reflejada en los planos que acompañan a estas Normas, y cuyas ordenanzas reguladoras se recogen mas adelante.

CAPITULO SEGUNDO - ACTUACIONES

Artículo 23.- Actuaciones en suelo urbano

Todo cambio en las alineaciones y rasantes existentes, exigirá la previa formulación y aprobación del correspondiente Plan o Proyecto de reforma interior, estudios de detalle, planes especiales de acuerdo con la legislación vigente.

Sin embargo las casas afectadas quedan expresamente recogidas en este Proyecto por lo que tendrán la consideración de edificación existente tolerada en tanto no se derrumben para una nueva edificación que si que tendrá que ajustarse a las alineaciones previstas.

En ningún caso se podrá autorizar la elevación de plantas sobre las casas fuera de la línea. Las obras en el suelo y subsuelo encaminadas a mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad requerirán la previa formulación y aprobación del Plan y Proyecto de Saneamiento.

Toda calle particular propuesta por un propietario o reunión de ellos requerirá la presentación del correspondiente Estudio de Detalle para su aprobación por el Ayuntamiento de conformidad con la Ley. No se concederá ninguna licencia de construcción en estas calles hasta que hayan sido aprobadas y construidos todos los servicios previstos por la Ley, admitiéndose sin embargo, la simultaneidad de la edificación y de la urbanización.

Artículo 24.- Actuaciones en suelo No urbanizable. Definición de Núcleo de Población y riesgo de su formación.

El suelo No Urbanizable estará sujeto en todos los casos al régimen urbanístico de la Ley del Suelo, con las limitaciones y requisitos que esta imponga, así como las demás condiciones que, en su caso, impusieran las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito Regional con respecto al concepto de núcleo de población, superficie y forma de la parcela mínima, retranqueos y condiciones de uso y estética de las edificaciones, sujetándose, en todos los casos, a los criterios estimados por la Comisión Regional de Urbanismo. Esta, si lo cree oportuno, podrá recabar informes de "La Comisión Regional para la Defensa del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural" o de otros organismos, con el fin de la mejor motivación de sus acuerdos y de apreciar si las construcciones se adaptan en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas, armonizan con el paisaje y sus perspectivas o si en determinados lugares existen condiciones que permitan la posibilidad de formación de núcleos de población.

Definición de Núcleo de Población y riesgo de su formación:

Se define Núcleo de Población como aquel conjunto de viviendas, en número mayor de cinco, que puedan inscribirse en un círculo de radio 100 m.

Se considera que una nueva vivienda genera riesgo de formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, cuando trazando un círculo de 100 m. de radio tomando como centro la nueva edificación, existen seis edificios destinados a vivienda dentro de tal círculo, incluida la vivienda que se pretende.

CAPITULO TERCERO - SITUACIONES PREEXISTENTES

Artículo 25.- Derogación del planeamiento anterior.

Tanto la Delimitación de Suelo Urbano anterior, como los demás instrumentos de planeamiento vigentes en el momento de entrada en vigor de estas Normas quedan derogados.

Artículo 26.- Situaciones fuera de ordenación.

Los edificios, construcciones e instalaciones que no estén conformes a lo dictado por estas Normas, se consideran fuera de ordenación y se acogerán a lo así dispuesto por el Artículo 137 de la Ley del Suelo.

La calificación como fuera de ordenación no es aplicable a aquellos inmuebles que por su interés artístico, o de utilidad pública, sean merecedores de que se establezcan medidas especiales de protección.

TITULO IV - "CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION"

CAPITULO PRIMERO - PROTECCION DE LOS SISTEMAS GENERALES DE

COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BASICAS

Artículo 27.- Protección a la red de carreteras.

1. En las carreteras dependientes de la Comunidad Autónoma, y en defecto de legislación específica regirán las normas de protección a las que se refiere el Título III de la antigua Ley de Carreteras (Ley 51/1974 de 19 de Diciembre), para carreteras que no sea parte integral de Redes Nacionales.

Por consiguiente, las edificaciones no podrán situarse a menos de dieciocho (18) metros de la arista exterior de la calzada, entendiéndose por tal el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Además, será precisa licencia previa del órgano Administrativo del que dependa la carretera para la ejecución de cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las existentes y la plantación o tala de arbolado en una franja de treinta (30) metros, contados a partir de la arista exterior de la explanación.

2. En el suelo No Urbanizable no se podrán crear nuevos accesos a las carreteras locales a menos de 250 metros de otro existente, salvo en los Núcleos Rurales delimitados.

3. La distancia mínima de los cierres a la arista exterior de la calzada en las carreteras locales u en los caminos vecinales será de tres (3) metros. Esta franja se denomina Zona de Uso Público.

4. La distancia mínima de cualquier edificación a la arista exterior de la calzada de las carreteras regionales será de 18 metros.

5. La distancia mínima de la edificación al eje del resto de caminos y sendas existentes será de 10 metros.

Artículo 28.- Líneas de energía eléctrica. Alta tensión.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-99

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-99

PUBLICADO por la Ley 51 en el Boletín El Secretario, Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-99

2. En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/68 de 28 de Noviembre).

- Edificios y construcciones: 3,30 + √V / 150 m con un mínimo de 5,00 m.
• Bosques, árboles y Masas de arbolado: 1,50 + √V / 100 m con un máximo de 2,00 m. (Siendo V la tensión nominal en Kilovoltios).

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto Ministerio de Industria 20-10-1966).

Artículo 29.- Redes de abastecimiento de aguas y saneamiento.

- 1. Las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una servidumbre de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ella no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierra.
2. En la zona de servidumbre así definida podrán realizarse obras de pavimentación o ajardinamiento siempre y cuando sean de iniciativa pública y se adopten las medidas oportunas para el desvío y/o reposición de los servicios afectados.

CAPITULO SEGUNDO. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 30.- Condiciones generales para los vertidos de residuos sólidos.

A los efectos de los lugares en que se puede proceder a su vertido, los residuos se clasifican en:

- a) Residuos de tierras y escombros: Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y de la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., así como desechos industriales asimilables a escombros escaños, moldes cerámicos, etc.
b) Residuos orgánicos. aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras n escombros.
c) Residuos radiactivos y hospitalarios
d) Estiércol.

Las áreas susceptibles de ser destinadas de clase a) se determinaran por el Ayunta. Las incluidas en las áreas del Suelo en función de la evolución de las necesidades de residuos. Los vertidos de residuos sólidos de la permitirán en el ámbito del término municipal el ayuntamiento opte por el establecimiento d controlado, el cual deberá situarse en Sur simple, a una distancia superior a un (1) núcleos urbanos o rurales, en un lugar aparta a los vientos que pudieran transportar olor ni sobre un sustrato en el que se pueda verificar percolación. Deberá estar rodeado por una barrera que limite al máximo el impacto visual negativo. Los vertidos de residuos sólidos de la prohibidos en todo el termino municipal.

Todas aquellas prácticas asociadas a la actividad agropecuaria que comporten vertido y/o manipulación de estiércol o cualquier otro residuo animal deberán realizarse de modo que no queden residuos depositados en lugares y vías públicas y se garantice la no-contaminación de acuíferos y cauces de agua. El Ayuntamiento suspenderá que se trate en tanto no se lleven a cabo las medidas y obras necesarias para corregir los efectos apuntado

Para garantizar las condiciones ambientales de los vertidos, con la solicitud de la licencia se definirán las condiciones en las que se pretende realizar, y en particular las siguientes:

Si la altura de vertido no va a superar los (4) cuatro metros medidos en algún punto del área en que se vierta, un anteproyecto que señale el proceso. va a llegar a la colmatación del área.

Si la altura del vertido va a superar los (4) cuatro metros medidos en algún punto del área del área en que se vierta, además de lo señalado anteriormente se acompañará:

Un estudio en el que pueda comprobar el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas, u otros modos de representación.

Un estudio de las correntías y vaguadas.

Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

Cualquiera que sea la altura de vertido, los taludes no serán en ningún caso con pendiente superior a la relación de tres a dos (3:2) con una calle mínima de tres (3) metros entre cada dos taludes que tendrán una altura máxima de dos (2) metros.

Artículo 31. Condiciones generales de vertido de residuos líquidos.

- 1. No se autorizarán en ningún caso vertidos directos de aguas residuales, exigiéndose la construcción de digestores, tanques compactos o sistemas de depuración natural para todo tipo de actividad, o bien el vertido a la red municipal, sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el punto 3 del presente artículo.

Los tratamientos de depuración primaria previos al vertido a un cauce fluvial deberán conseguir las siguientes reducciones:

Table with 2 columns: Category and Percentage. DBO5: 50%, Materias en suspensión: 70%, Coliformes: 75%.

2. Se prohíben todo tipo de vertidos incontralados que afecten directa o indirectamente al complejo fluvial.

3. Los vertidos de origen industrial que contengan sustancias nocivas o eliminables por los sistemas de depuración ordinarios, deberán de ser objeto de un tratamiento de depuración específico antes de ser conducidos a la red municipal o a cauces fluviales.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Artículo 32. Protección de los cursos fluviales.

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

De acuerdo con la Ley de Aguas las márgenes están sujetos en toda su extensión longitudinal:

A una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.

A una zona de policía de cien (100) metros de anchura, en la que se consideraran el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier intervención en esta zona no podrá autorizarse sino se ha cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus cauces.

Se prohíbe cualquier tipo de edificación situada a menos de quince (15) metros en horizontal del límite de la zona de servidumbre y de dos (2) metros en vertical del cauce ordinario de cualquier curso fluvial.

2. Se prohíbe, sin previa autorización de los Organismos competentes, levantar y sacar fuera de los cauces las rocas, áridos y piedras existentes en los lechos de los mismos.

Artículo 33. Protección de aguas para abastecimiento público y privado.

- 1. Queda prohibido: Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- 2. La instalación de actividades que debido a su emplazamiento o vertido de aguas residuales spongan en riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus cauces

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Artículo 34. Protección de aguas subterráneas.

- 1. Se consideran acuíferos altamente vulnerables a la contaminación aquellos situados bajo litologías porosas, carstificadas o fisuradas y en concreto los localizados en aluviales, terrazas, derrubios de ladera y dolomías carstificadas y, en general, cualquier tipo de roca fuertemente fisurada.

En estas zonas de alta vulnerabilidad queda prohibido el vertido de estiércol líquido y el almacenaje a la intemperie y/o vertido de productos orgánicos e inorgánicos que puedan transmitir a las aguas subterráneas sustancias que deterioren la calidad de las mismas.

- 2. La implantación en dichas zonas de actividades, residencial, productiva o de cualquier otra índole, que produzcan residuos que queden condicionada a la instalación de sistemas de depuración estancos o a la conexión del alcantarillado a la red municipal.

Artículo 35. Protección contra la contaminación atmosférica.

- 1. Las industrias que deban ser consideradas como especialmente peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en el Art. 39 del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas (decreto 2.414/61 de 30 de Noviembre de 1961) solo podrán emplazarse a una distancia superior a dos (2) Kilómetros de cualquier núcleo de población y deberán poseer instalaciones de depuración especialmente adecuadas a su actividad y que eviten la posible contaminación.

2. En relación con este tipo de actividades, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y, en todo caso, para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y actividades que puedan producir humos, polvo etc., deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios, siendo exigible por el Ayuntamiento la presentación de estudios y cálculos justificativos.

Artículo 36. Protección frente a ruidos y vibraciones.

Las instalaciones que acojan actividades que produzcan ruidos y/o vibraciones notoriamente molestos deberán presentar junto a la solicitud de licencia un estudio que permita cuantificar la intensidad de los ruidos y/o vibraciones producidos, condicionándose la concesión de licencia a la adopción de medidas correctoras.

CAPITULO TERCERO. PROTECCION DEL PAISAJE

Artículo 37. Normas generales de protección del paisaje.

- 1.- Estas normas serán de aplicación en todo el territorio municipal. Ni el Ayuntamiento ni cualquier otro organismo competente concederá aprobación a aquellas Normas, Proyecto o acto que amenace la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambiente dentro de la naturaleza.

Toda actuación (trazado de infraestructuras territoriales, explotaciones mineras, agropecuarias grandes industrias, etc.) que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico o el paisaje natural o introducir cambios importantes en la geomorfología necesitará acompañar a la solicitud de licencia un Informe Ambiental, requisito previo para que la Comisión Regional de Urbanismo puede informar el proyecto.

El contenido mínimo de este Informe Ambiental será:

- Instancia. Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de la actuación proyectada así como de la idoneidad de la ubicación elegida, señalando: Problemas de infraestructuras básicas Conexiones con los sistemas generales de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y carreteras Estudios complementarios de impacto ambiental que pueden derivarse de las construcciones o de la actividad que en ellas se pueda realizar. En estos estudios se recogerá como mínimos Movimiento de tierras. Deforestaciones. Variación o afección a cursos a masas de agua. Emisiones contaminantes y residuos sólidos. Impactos visuales próximos y lejanos.

Para la evaluación de estos últimos se requerirá la presentación de perspectivas y fotografías que reflejen el área de influencia de la zona o cualquier otro impacto que sea susceptible de producirse.

Solución a los problemas derivados de la conexión a los sistemas generales y de todos y cada uno de los impactos producidos.

Anteproyecto con el grado de definición suficiente, visado por el colegio Profesional correspondiente, en el que se especificará la adecuación de la tipología y materiales (forma y color) al paisaje natural

Artículo 38. Integración paisajística de carreteras y caminos.

Cuando se lleve a cabo la construcción de nuevas carreteras, se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, asentamientos provisionales, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

Cuando se ejecuten rectificaciones de carreteras o variantes a los trazados actuales, los tramos abandonados deberán ser acondicionados para nuevos usos (zona de servicio, aparcamiento, giro, etc.) o, en caso contrario, se procederá a su demolición y revegetación.

Los caminos y sendas de carácter rural mantendrán su perfil actual, recomendándose mantener, asimismo, la pavimentación tradicional.

Artículo 39. Intrusión visual.

Queda prohibida toda actuación que altere la percepción visual de elementos que por su valor arquitectónico así lo exijan.

Podrá denegarse o condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos) la concesión de licencia de construcción en Suelo No Urbanizable cuando, a juicio del Ayuntamiento, la obra proyectada altere sustancialmente la percepción de unidades paisajísticas y ambientales desde puntos por los que transiten habitualmente automovilistas y/o viandantes.

Artículo 40. Protección de masas forestales autóctonas.

Las masas forestales o las singularidades arbóreas pertenecientes a las especies consideradas como autóctonas por la Ley 6/1984 de 29 de Octubre (sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas) de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrán ser objeto de tala en tanto no se desarrolle el Reglamento de dicha Ley (Decreto 82/1985 de 28 de Noviembre) y se elabore el "Registro de masas forestales autóctonas" y el "Inventario de árboles singulares de Cantabria" previstos en el citado Reglamento.

Artículo 41. Actuaciones en zonas afectadas por el trazado de infraestructuras de transporte.

En las zonas afectadas por el trazado de futuras infraestructuras de transporte se prohíbe cualquier tipo de edificación de carácter definitivo. Podrán admitirse, en precario, nuevos usos,

APROBADO por la Com. y Un Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de 12 de Julio de 1999. 29-ABN-9. Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Com. y Un Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de 12 de Julio de 1999. 29-ABN-9. Oficial de Cantabria de fecha...

siempre que sean admisibles atendiendo al régimen específico de esa categoría de Suelo No Urbanizable, y no constituyan edificaciones permanentes. La consolidación de un nuevo uso no supondrá el incremento del valor inicial del predio.

CAPITULO CUARTO.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACION

Artículo 42.- Vivienda en sótano y semisótano.

Quedan expresamente prohibidas las habitaciones vívderas en sótanos y semisótanos, tanto en el suelo No Urbanizable como en suelo Urbano.

Artículo 43.- Vivienda en planta baja.

Los forjados de los pisos de las plantas bajas con viviendas deberán situarse sobre cámara de aire ventilada de 30 cm. de altura como máximo.

Artículo 44.- Viviendas interiores.

Quedan prohibidas las viviendas interiores.

Se consideran viviendas interiores las que no reúnan algunas de las condiciones siguientes:

- a) Que den a calle o plaza con una fachada mínima de 5,50 m y una superficie máxima de 80 m2.
- b) Que den a patio abierto al menos por uno de sus lados con una superficie mínima del patio sobre terreno propio de 40m2. un lado no menor de 6 m y una fachada mínima de la vivienda de 5,50 y 80 m2 de superficie.

- c) Que den a patio de manzana con una superficie mínima de 100 m2 y un lado mínimo de 7 m con una longitud de fachada de 5,50 y una superficie máxima de 60 m2.

Artículo 45.- Viviendas bajo cubierta.

Las plantas habitables que se sitúen bajo la cubierta general del edificio conforme con las ordenanzas vigentes vienen condicionadas a las limitaciones siguientes:
La totalidad de esta planta, incluso sus elementos sobre cubierta como mansardas, buhardillones y claraboyas, necesarios para su iluminación y ventilación, se situarán por debajo de la línea teórica de 45° a partir del encuentro de los paramentos de cada fachada y sobre el forjado de techo de la última planta completa.

En cada alzado la longitud de las mansardas y claraboyas, sobre cubierta o terrazas no podrá superar la tercera parte de la longitud de fachada.

En el caso de buhardillones la longitud máxima será de 1,50 m. Y una separación mínima entre estos elementos de 2 m.

Si el número de plantas descontada la abuhardillada está agotado por las ordenanzas, el retranqueo previsto se medirá desde el encuentro del paramento de fachada con el forjado de techo de la última planta aunque la altura del edificio no alcance la máxima que se permita.

Si no está agotado el número de plantas la planta bajo cubierta deberá retranquearse los mismos 45° a partir del punto de máxima altura permitida en la vertical de cada fachada.

En el interior de estas viviendas la altura mínima de los paramentos verticales podrá reducirse hasta 1,20 m. si se cumplen las condiciones de volumen mínimo establecido en los criterios de habitabilidad y la altura es de 2,50 m al menos en el 50X del local.

Artículo 46.- Entreplantas.

Se permitirá la división de la planta baja en dos alturas habitables cuando no esté agotado el número de plantas máximas en el edificio.

En caso contrario se admitirán forjados que dividan la altura de la Planta Baja si se cumplen cada una de las siguientes condiciones:

- a) Dicho forjado no deberá acusarse en ninguna de las fachadas a calle, retranqueándose al efecto de las mismas un mínimo de 3 m.
- b) Excepto cuando se destinen a almacenes o locales no habitables la altura mínima de suelo a techo de cada una de las plantas resultantes será de 2,50 m.
- c) Los accesos a la entreplanta se realizarán exclusivamente desde la planta baja que la utiliza y no desde los núcleos de acceso comunes al resto del edificio.

Artículo 47.- Cerramiento de fincas.

En todos los casos la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m. pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.). Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.

TITULO V- ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA CADA SECTOR

CAPITULO PRIMERO- SUELO URBANO U1

Artículo 48.- Ordenanzas en el suelo urbano U1

El sector denominado urbano número uno (U1), estará sometido a las siguientes ordenanzas de uso y edificación:

Ordenanza primera

Usos permitidos: El uso preferente será el residencial permitiéndose talleres de tipo artesano de potencia no superior a 2 CV y superficie máxima de 100 m2. y que por sus características propias no causen molestias para las viviendas colindantes.

Ordenanza segunda.

Tipos de edificación: Corresponde a la edificación aislada sin medianerías. Las viviendas podrán ser pareadas o superpuestas formando edificios aislados de longitud no superior a 20 m.

Ordenanza tercera.

Altura de las edificaciones: El número máximo de alturas estará limitado a PB+1 con una altura total al alero nunca superior a 6,00 mts. y a la cumbre a 9,50 mts., medidas en todas las fachadas.

Ordenanza cuarta.

Construcciones por encima de la cornisa: Cuando la cubierta del edificio sea inclinada se permitirá además una última planta habitable, reducida al 60% de las anteriores y bajo la cubierta general del mismo que no computará a efectos de edificabilidad, siempre que no sean viviendas independientes y cumplan con las limitaciones siguientes:

- la totalidad de esta planta, incluso sus elementos sobre cubierta como mansardas, buhardillones y claraboyas necesarios para la iluminación y ventilación se situarán por debajo de la línea teórica de 45° (cuarenta y cinco) a partir del encuentro de los paramentos de las fachadas, a las cuales se abren los huecos de luces; sobre el forjado de techo de la última planta completa.
- En cada alzado la longitud de los elementos sobre cubierta o terraza no podrá superar la tercera parte de la longitud de fachada, y los buhardillones no podrán tener una longitud máxima de 1,50 m. Y una separación entre ellos de 2,0 m. Como mínimo.

Ordenanza Quinta

Separación a los linderos: Las edificaciones estarán separadas de los linderos al menos en una longitud igual a la mitad de su altura y como mínimo 3 m. medidos desde los puntos más salientes de las plantas y cualquiera que sea el tipo de fachada, con huecos o no. En manzanas cerradas las edificaciones deberán adosarse de acuerdo con las alineaciones marcadas por el ayuntamiento.

Ordenanza sexta

Edificabilidad: La máxima edificabilidad construible sobre la rasante natural del terreno será de 0,50 m2 construido por cada m2 de parcela.

Ordenanza séptima

Ocupación en planta: La máxima ocupación de las edificaciones en cada parcela será del 30% de la superficie real de la misma, descontadas las cesiones a viales públicos.

Ordenanza Octava

Parcela mínima: La parcela mínima edificable será de 500 m2. Sin menoscabo de lo anterior, en el caso de viviendas unifamiliares pareadas la parcela afecta a cada una de ellas tendrán como mínimo 400 m2.

Dicha parcela deberá reunir las condiciones de solar descritas en el Artículo 19.

Ordenanza Novena

Distancias a carreteras y caminos: Cualquiera que sea el uso de las edificaciones se respetarán como mínimo las distancias a las vías de comunicación indicadas en el plano nº 21 Tipos de calzadas en el núcleo urbano (fuera del casco delimitado se estará a lo dispuesto en el artículo 27). Los cerramientos de fincas estarán de acuerdo con el artículo 47.

Ordenanza Décima

Vuelos: Se admitirán vuelos por fuera de las alineaciones marcadas de 1/20 del ancho oficial de calle entre edificaciones siempre que estos empiecen a partir de una altura no inferior a 3 m sobre la rasante de la calle.

CAPITULO SEGUNDO- SUELO URBANO U2

Artículo 49.- Ordenanzas en el Suelo Urbano U2

El sector denominado urbano número dos (U2), estará sometido a las siguientes ordenanzas de uso y edificación:

Ordenanza primera.

Usos permitidos: El uso preferente será el residencial permitiéndose almacenes, comercios y talleres de tipo artesano de potencia no superior a 5 CV y que por sus características no constituyan molestias para las viviendas colindantes

Ordenanza segunda.

Tipo de edificación: Corresponde a la edificación aislada de pequeños bloques de viviendas adaptados a la topografía del terreno. Los bloques no tendrán una longitud superior a 30 m.

Ordenanza tercera.

Altura de las edificaciones: El número de alturas estará limitado a PB+1 con una altura al alero nunca superior a 9,00 mts. y altura de cumbre de 12,50 mts, medidos en cada punto del terreno.

Ordenanza cuarta.

Construcciones por encima de la cornisa: Cuando la cubierta del edificio sea inclinada se permitirá además una última planta habitable, reducida al 60% de las anteriores y bajo la cubierta general del mismo que no computará a efectos de edificabilidad, estando permitido que sean viviendas independientes y con las limitaciones siguientes:

- la totalidad de esta planta, incluso sus elementos sobre cubierta como mansardas, buhardillones y claraboyas necesarios para la iluminación y ventilación se situarán por debajo de la línea teórica de 45° (cuarenta y cinco) a partir del encuentro de los paramentos de las fachadas, a las cuales se abren los huecos de luces; sobre el forjado de techo de la última planta completa.
- En cada alzado la longitud de los elementos sobre cubierta o terraza no podrá superar la tercera parte de la longitud de fachada. Los buhardillones no podrán superar una longitud máxima de 1,50 m.

Ordenanza Quinta.

Separación a los linderos: Las edificaciones estarán separadas de los linderos al menos en una longitud igual a la mitad de su altura (h/2) y como mínimo 5 mts medidos desde los puntos más salientes de las plantas y cualquiera que sea el tipo de fachada, con huecos o no. En manzanas cerradas las edificaciones deberán adosarse de acuerdo con las alineaciones marcadas por el ayuntamiento.

Ordenanza Sexta

Edificabilidad: La máxima edificabilidad construible sobre la rasante natural del terreno será de 1 metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.

Ordenanza séptima

Ocupación en plantas: La máxima ocupación de las edificaciones en cada parcela será del 40% de la superficie neta de la misma, descontadas las cesiones a viales públicos.

Ordenanza Octava

Parcela mínima: No se fijan m2 de parcela mínima ya que esta viene determinada por los parámetros de ocupación, edificabilidad, retranqueo y altura máxima, de este tipo de suelo. Se permite por tanto la edificación, para los usos permitidos por estas ordenanzas, siempre que esta cumpla con dichos parámetros y que la edificación resultante se ajuste a los criterios de habitabilidad expuestos en el Anexo 1.

Ordenanza Novena

Distancias a carreteras y caminos: Cualquiera que sea el uso de las edificaciones, se respetarán como mínimo las distancias a las vías de comunicación indicadas en el plano nº 21 Tipos de calzadas en el núcleo urbano (fuera del casco delimitado se estará a lo dispuesto en el artículo 27). Los cerramientos de fincas serán de acuerdo con el artículo 47.

Ordenanza Décima

Vuelos: Se admitirán vuelos por fuera de las alineaciones marcadas de 1/20 del ancho oficial de calle entre edificaciones siempre que estos empiecen a partir de una altura no inferior a 3 m. sobre la rasante de las calles.

CAPITULO TERCERO- SUELO URBANO U1-ED

Artículo 50.- Ordenanzas en el Suelo Urbano U1-ED

Para este suelo serán de aplicación las mismas ordenanzas que rigen en el Suelo urbano U1, tendiéndose que desarrollar a través de estudios de detalle.

En el núcleo de Arredondo las zonas señaladas con Estudio de Detalle deberá realizarse un Estudio de Detalle para todo el conjunto de la zona, pudiéndose excluir las edificaciones existentes.

CAPITULO CUARTO - SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 51.- Ordenanzas en el Suelo No Urbanizable N.U.

Se incluye en esta denominación el suelo no comprendido dentro del límite urbano y que no esta afectado por otras limitaciones como zonas de afección de rios, arbolados etc.

AMBITO DE APLICACION

Estarán sujetas al cumplimiento de esta normativa las siguientes actuaciones en suelo no Urbanizable:

- a) las edificaciones con uso agrícola-ganadero.
- b) las edificaciones con uso de almacenamiento o industrial de cualquier tipo.
- c) las ampliaciones de edificios existentes.
- e) las edificaciones destinadas a vivienda y otros usos que se autoricen.
- f) las edificaciones de Utilidad Pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
- g) todo tipo de publicidad.

A excepción de las actuaciones del tipo a) cuyo conocimiento y licencia corresponde al Ayuntamiento, el resto de las actuaciones deberán tramitar la autorización previa que exige la ley de Usos del Suelo del Medio Rural en Cantabria en su artículo nº 14.

CRITERIOS TECNICOS

1 ZONAS PRÓXIMAS A NUCLEOS URBANOS (S.N.U. - C.S.U.) MENOS DE 100 METROS A SUELO URBANO. VIVIENDAS.

- Vivienda unifamiliar o bifamiliar en edificio único.
- Altura máxima de edificación : 2 plantas / 6,00 m en todos los puntos del terreno.
- Parcela mínima: 1.000 m2.
- Edificabilidad 0,2 m2 / m2.
- Distancia mínima a otra edificación : 10 m

Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-99
El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

29-ABR-99
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 29-ABR-99

Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-99
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

29-ABR-99
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 29-ABR-99

- Distancia mínima a colindantes: 5 m
- Distancia mínima al borde de cualquier tipo dispuesto en la Ley de Carreteras.
- Pendiente máxima de los faldones de cubierta será de 30 grados.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-97
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-7-99
 El Secretario

2 ZONAS PRÓXIMAS A NUCLEOS URBANOS (S.N.U. - C.S.U.) MENOS DE 100 METROS A SUELO URBANO. EDIFICACION DE INSTALACIONES.

- Ocupación máxima: 20 por 100.
- Altura máxima: 7 metros al alero
- Pendiente máxima: 15 grados.
- Resolver problema de aparcamiento, carga y descarga.
- Distancia mínima a colindante: 10 metros.
- Declaración de utilidad pública o interés social.

3 CRITERIOS ESTETICOS

3.1 Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

3.2 Los anteriores mandatos, que se desarrollan parcialmente en los artículos siguientes, exigen un obligado cumplimiento. Excepcionalmente y en casos muy justificados se podrán autorizar soluciones singulares de reconocido valor arquitectónico y adecuación al entorno en que se inserta, que por su propia naturaleza escapen al contenido de estas Normas.

3.3 De las condiciones compositivas.

- Las condiciones de volumen, composición, tratamiento de cubierta, formas de huecos y espacios arquitectónicos guardarán relación con las características tipológicas de la edificación tradicional de su entorno.
- En este sentido, las nuevas edificaciones deberán resolverse con volúmenes simples, preferiblemente unitarios. Se prohíben las edificaciones con planta baja diáfana.
- Los paramentos quedarán enfoscados o revestidos, salvo que sean de piedra o ladrillo a cara vista o materiales nobles tradicionales pintados en color no disonante.
- Se prohíben de forma expresa los recubrimientos de placa o materiales similares que sean brillantes o de color no uniforme, o bien presenten dibujos o fajones distintos de los recercados de huecos o resultados de impostas o zócalos.
- Igualmente las medianeras o paredes ciegas que puedan quedar al descubierto aunque sea provisionalmente se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con las fachadas o cubiertas. No se permite el esfaíto o revestimientos bituminosos al descubierto o de acabado metálico.
- Las cubiertas de las edificaciones mantendrán las normas de composición de la edificación tradicional, en relación con pendientes, continuidad de faldones, aleros, etc. En éste sentido, no se admitirán pendientes superiores a 30 grados, ni cambios de pendiente o discontinuidades en el mismo faldón. Así mismo, no se permitirán saltos verticales en cumbrera ni que la misma sobrepase la altura de los muros sobre la cara superior del último forjado.
- La superficie útil en planta bajo cubierta, no superará el 60 % de la superficie útil de la planta inferior. La totalidad de este espacio se situará por debajo de la línea cubierta necesarios para su iluminación y ventilación. Se situarán por debajo de la línea con el paramento de fachada del forjado de la última planta completa.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-97
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-7-99
 El Secretario

Los planos verticales de las buhardillas tendrán una longitud máxima de 1,5 metros, estando separadas entre sí por el plano de cubierta no menos de 2 metros, y siendo la suma de las longitudes de todas ellas inferior a 1/3 de la longitud de la fachada a que dan frente.

- Las citadas buhardillas podrán sustituirse por un único cuerpo abuhardillado adelantado hasta la línea de fachada con una longitud máxima de 3 metros.
- Los materiales de cubierta deberán mantener el color tradicional de la zona, bien sea el rojo de la teja árabe, el gris negro de la pizarra o las lajas de piedra. Dentro de ésta división básica los materiales podrán cambiar de calidad siempre que mantengan coloración similar y no resulten reflectantes.
- Se prohíben los materiales plásticos traslúcidos de cubrición, con excepción de los invismaderos, salvo que sean utilizados como lucernarios.
- Las edificaciones deberán garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje, para lo cual se situarán preferentemente en puntos no destacados del paisaje, evitándose expresamente las divisorias de las pendientes del terreno.
- El acceso a la edificación deberá estar definido en la documentación aportada en la que figurará una mención expresa a la posibilidad de cumplimiento de lo dispuesto a continuación para los movimientos de tierras.

Cuando por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- En ningún caso un desmonte terraplén podrá una altura igual o superior a 3 metros.
- 2.- En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 metros y pendientes inferiores al 100 %, con plantación obligatoria de especies vegetales en las plataformas horizontales.
- 3.- Los movimientos de tierra dentro de una parcela, respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición no superior al 50 X de la pendiente.
- 4.- Los movimientos de tierra aquí regulados, deberán resolver, dentro del propio terreno la circulación de las aguas superficiales procedentes de la lluvia.
- 5.- Los movimientos de tierra para recibir una edificación, han de incluirse en el proyecto de la misma.

- En suelo no urbanizable, es obligatorio que el cierre de las fincas, se realice por medio de empalizadas, muros de piedra natural o setos de arbustos, siempre que no sobrepasen la altura de 1 metro sobre la rasante del terreno, excepto en el caso de cierre vegetal, pudiendo también combinarse dichos medios; ello, con independencia de las limitaciones específicas que pueden establecerse en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Por encima de la altura de 1 metro, podrá completarse con empalizadas, setos o arbustos.
- En el caso de que dicha altura sea excesiva por limitar el campo visual, se reducirá o suprimirá.

Se considera con carácter general, que un cierre limita el campo visual, en todas las carreteras comarcales y locales que discurren a media ladera, para el cierre situado en el lado de la vía en que el terreno no está a menor cota.

Análogo carácter tendrá los caminos de los principales recorridos turísticos. Excepcionalmente se permitirá ejecutar muros de fábrica en torno a edificaciones, delimitando un espacio (análogo al de la corola tradicional) que las comarque, sin que

tenga que corresponder al conjunto de la finca, con las siguientes condiciones: Que el cierre no se sitúe a más de 10 metros de distancia de algún punto de la planta baja de la construcción principal.

Que la altura no sobrepase 1 metro sobre el terreno a cualquiera de sus lados, y se realice de mampostería de piedra cuajada (sin superar la altura de la planta baja). Que si se utilizan otros materiales, se trasdese por el exterior de setos o arbustos. Esta solución, exige un retranqueo mínimo del muro de 0,60 metros para permitir la plantación de seto sin sobrepasar el límite de la finca.

Los cierres que a la vez sirvan de muros de contención, podrán realizarse de hormigón, no pudiendo sobrepasar su altura en cualquier punto del terreno 1,5 metros. Estas instalaciones, realizadas cuando sean funcionalmente necesarias, precisarán de un sistema vegetal de cubrición. Si fuera preciso un complemento de cierre, el muro deberá acogerse a los modelos señalados.

- La publicidad y decoración de establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar criterios de armonía general con el conjunto debiendo hacerse constar en el anteproyecto.
- Queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales, bien sean bordes de carreteras o partes visibles del territorio.

3.4.- De las ampliaciones, construcciones auxiliares y legalizaciones

1.- Las ampliaciones de edificios existentes, cualquiera que sea su uso, además de respetar las condiciones generales de estética recogidas en los artículos anteriores, deberán armonizar con el edificio principal que se amplía.

2.- Si el edificio principal es tradicional o mantiene tal carácter, la ampliación deberá:

- Mantener las líneas de referencia de la composición, aleros, impostas, recercados, ritmos y proporciones de huecos, etc.
- Utilizar los mismos materiales de fachada o enfoscados que guarden textura y color armónicos con el edificio principal.
- La cubierta, si no pudiera ser continuación de la existente, mantendrá, el trazado de pendientes, los criterios del edificio principal, así como el material que deberá ser igual en tipología y color al existente.
- Los materiales de cierre y seguridad, ventanas, puertas, deberán guardar especial armonía con los anteriores.
- En cuanto a la documentación, además de la descrita anteriormente, deberán aportarse fotografías de la edificación existente y recogerse en los alzados del anteproyecto, el conjunto completo de la edificación resultante tras la ampliación.
- Las construcciones auxiliares deberán atenerse a las mismas normas que la construcción principal. En la documentación de la solicitud, deberán incluirse además, fotografías del conjunto edificado.
- Para que una edificación se considere auxiliar de la vivienda, no podrá sobrepasar 50 m2 de superficie construida, ni estar separada de la edificación principal de vivienda más de 15 metros.

4 DE LOS NÚCLEOS RURALES

En los siguientes núcleos rurales de Tabladillo, Rolacia, El Aveñanal, La Iglesia, La Roza, Las Torrientes, Socueva, Valdeasón y Rocías la edificación extremará su adecuación estética al entorno constituido por los edificios tradicionales.

A efectos de la justificación del cumplimiento de estas normas, las solicitudes deberán presentar fotografías de, al menos, dos edificios del núcleo en el entorno inmediato.

En edificaciones adosadas a un edificio existente o entre medianeros, el cierre del nuevo edificio deberá presentar alzados del edificio o edificios colindantes.

En cuanto a las condiciones de la edificación proyectada son de aplicación las generales con las limitaciones siguientes:

La composición de fachada será con huecos tradicionales. No se permitirán cuerpos votados cerrados con obra de fábrica, total o parcialmente. Los materiales de la misma, serán de piedra o revocos exclusivamente. La carpintería de fachada no será de material metálico reflectante y los sistemas de oscurecimiento y seguridad serán los tradicionales. Los materiales constitutivos de cubierta, serán de teja árabe, pizarra o lajas de piedra exclusivamente.

El trámite a seguir para la autorización previa en el Suelo No Urbanizable delimitado como Núcleos Rurales será el previsto en el artículo 12 de la Ley de Usos del Suelo en Medio Rural en Cantabria.

En las áreas de influencia de los núcleos rurales, entendiéndose por tales una banda de 50 m. a su alrededor, podrán solicitarse construcciones de las previstas en la Ley de Usos del Suelo en Medio Rural en Cantabria con los mismos parámetros que exige el artículo 51 puntos 1 y 2 según se trate de viviendas y/o instalaciones.

5 SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (fuera de las corolas C.S.U.)

En suelo no urbanizable genérico serán permitidas edificaciones y naves vinculadas a la explotación de la finca, siendo la parcela mínima edificable de 10.000 m2. La distancia a edificación más próxima será mayor o igual a 100 m. Sólo será permitida la construcción de viviendas vinculadas al uso agrícola ó ganadero, debiendo justificarse suficientemente la necesidad de la vivienda para atender a la explotación, y en cualquiera caso la superficie ocupada por dicha vivienda en relación con la superficie total construida para la instalación agrícola ó ganadera no podrá superar el 50 %.

Javier González de Riancho - Alfonso Herrero García
 Santander Agosto de 1993

ANEXO 1

**CRITERIOS DE MEDICION
 CRITERIOS DE HABITABILIDAD**

CRITERIOS DE MEDICION
 Cantabria, en Sesión fecha 29-ABR-97
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-7-99
 El Secretario

1- CONDICIONES DEL TERRENO

Los terrenos sobre los que se pretenda la edificación deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por la Reforma de la Ley del Suelo en sus artículos 63, 66 y 67 para poder ser considerados como solares.

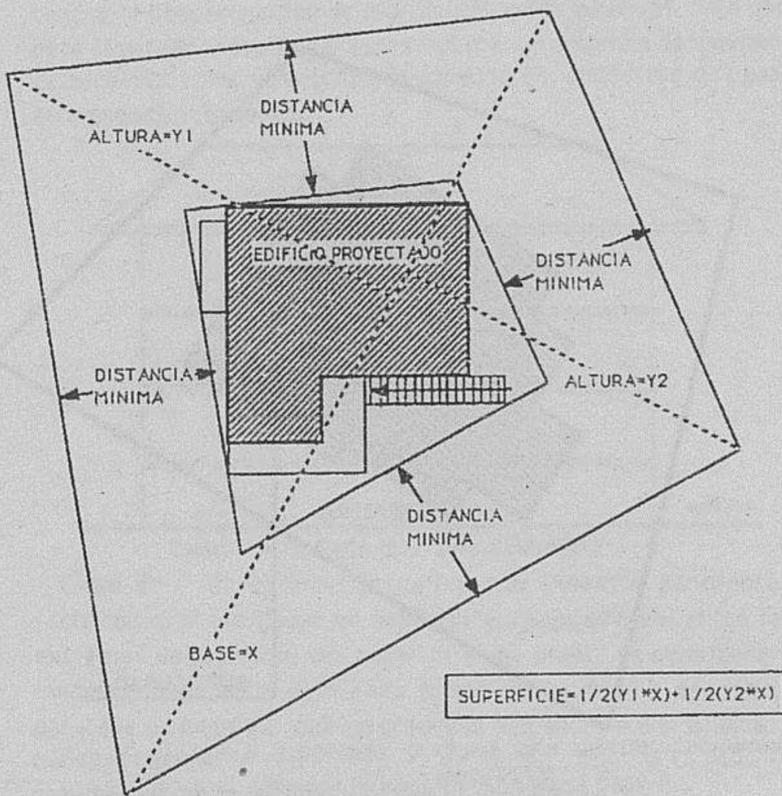
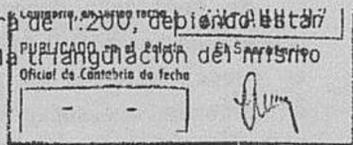
Por lo anterior, en todos los proyectos que se presenten deberán incorporarse los planos y presupuestos necesarios que definan toda la urbanización, y concretamente en lo que se refiere a: acceso rodado, pavimentación de la acera, esquemas de distribución de aguas, red de alcantarillado y energía eléctrica.

Si el terreno, por su profundidad respecto a la vía pública permitiese la ejecución de alguna edificación que no de directamente a dicha vía, será necesario acompañar al proyecto del mismo el de urbanización interior de la parcela en la que queden resueltos los servicios citados anteriormente.

2- SUPERFICIE DE LA PARCELA

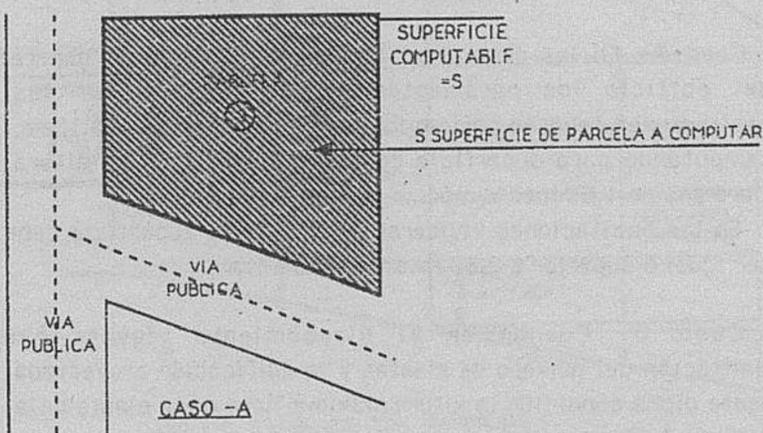
La superficie de la parcela sobre la que se pretende la edificación será en cada caso la que resulte de su medición real y deberá figurar expresamente en los planos firmados por el autor del proyecto o en su defecto en la certificación registral correspondiente.

La escala del plano de parcela será de 1:200, debiendo estar perfectamente acotado y señalada la triangulación del mismo para comprobación de la superficie.



3- SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE PARA EDIFICABILIDAD

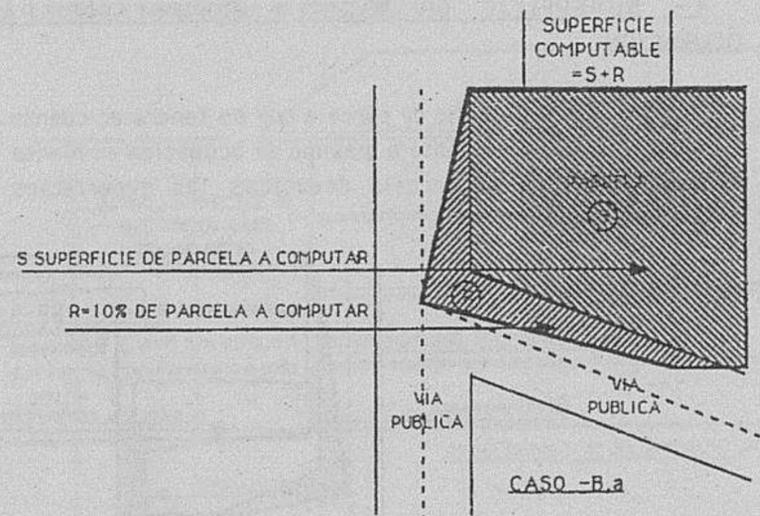
CASO A.- Parcela no afectada por vías públicas: Será la definida por el criterio.



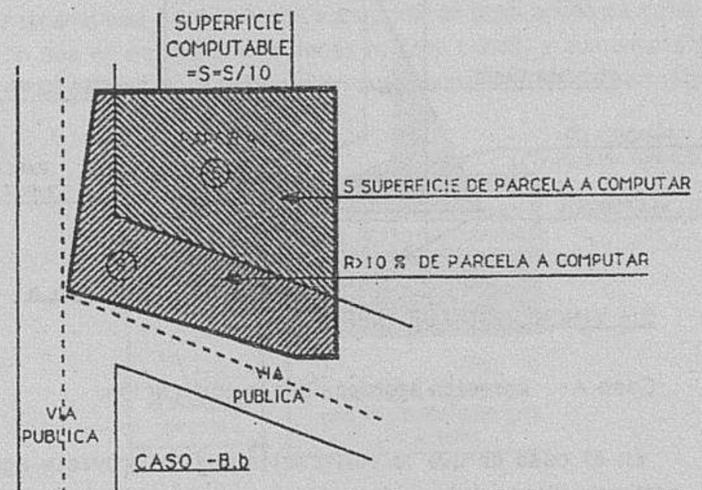
CASO B.- Parcelas afectadas por vías públicas perimetrales:

En el caso de que la parcela resulte afectada por calles destinadas por el Planeamiento a vías públicas o si no se traspasan los ejes de dichas calles la superficie de la parcela que se computará a efectos de edificabilidad será:

a) La total de la parcela cuando la superficie afectada por las calles es inferior al 10% del resto de la parcela.



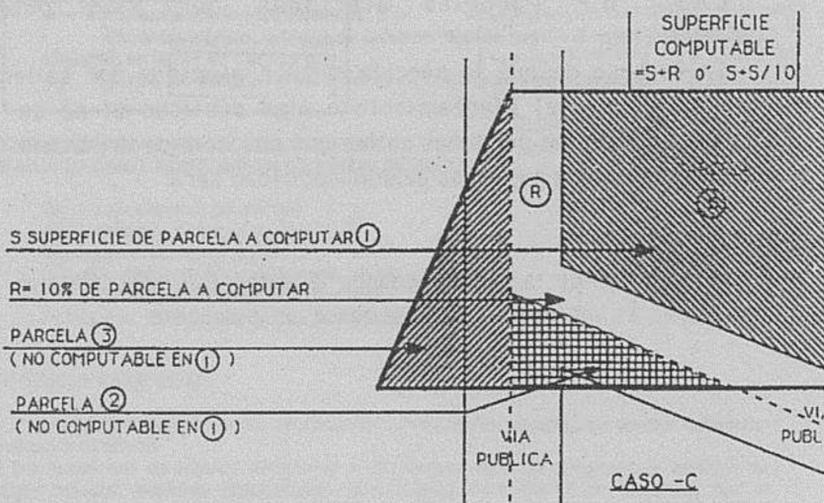
b) En los demás casos la superficie de la parcela descontadas las zonas afectadas por los viales e incrementado el resultado en un 10%.



CASO C.- Parcelas afectadas por vías públicas interiores:

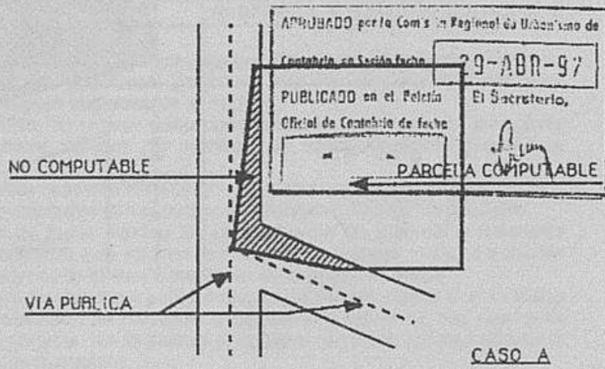
En el caso de que los ejes de las vías públicas atraviesen la parcela dividiéndola en dos o más partes se considerarán tantas parcelas diferentes como las que resulten de la división. En cada una de las parcelas resultantes sólo se podrá edificar la superficie que las corresponde individualmente consideradas y la superficie que a tal fin se medirá será la descrita en el caso B para cada una de ellas.

En todos los casos las superficies de parcela destinadas a vías públicas serán urbanizadas y cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 67 de la Reforma de la Ley del Suelo.

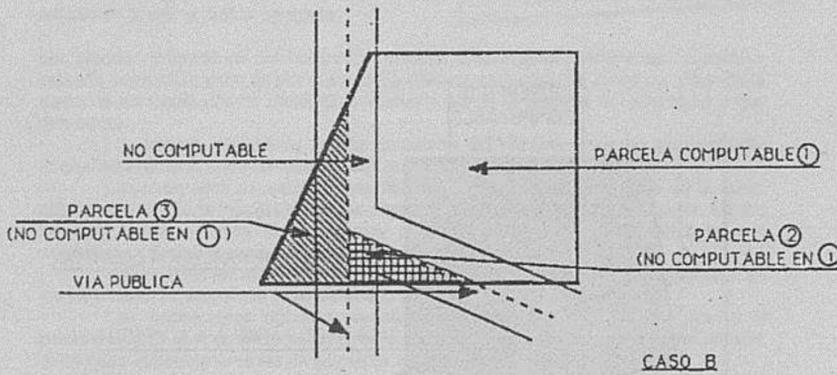


4.- SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE PARA OCUPACION

Caso A- La superficie de parcela que se tendrá en cuenta para determinar el porcentaje máximo de ocupación en planta será la total de la parcela deducidas las superficies destinadas a vías públicas.



Caso B- Cuando estas vías dividan la parcela en dos o más partes cada una de ellas computará individualmente y a efectos de ocupación no se podrá concentrar en ninguna de ellas la correspondiente a las demás.

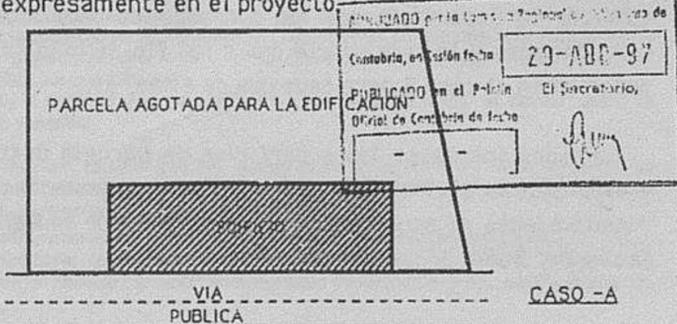


5.- VINCULACION DE TERRENOS

Caso A- Parcelas agotadas por la edificación:

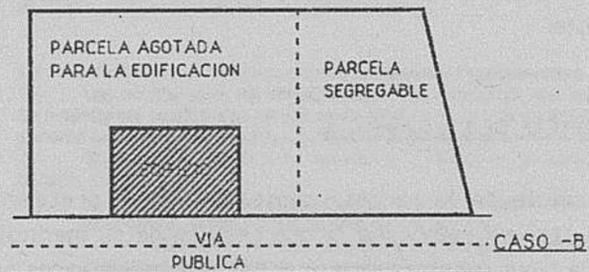
En el caso de que la edificación que se proyecte agote la edificabilidad máxima permitida para la parcela, la superficie total de dicha parcela quedará vinculada a dicha edificación, y no se permitirá en ella otro tipo de construcciones diferentes a jardines, juegos infantiles, vías de acceso, etc. y en ningún caso locales cubiertos ni servicios que desvirtúen el fin primordial a que se destina como uso común del edificio.

En este terreno no se permitirán parcelaciones ni segregación alguna y su condición de "agotado" figurará expresamente en el proyecto.



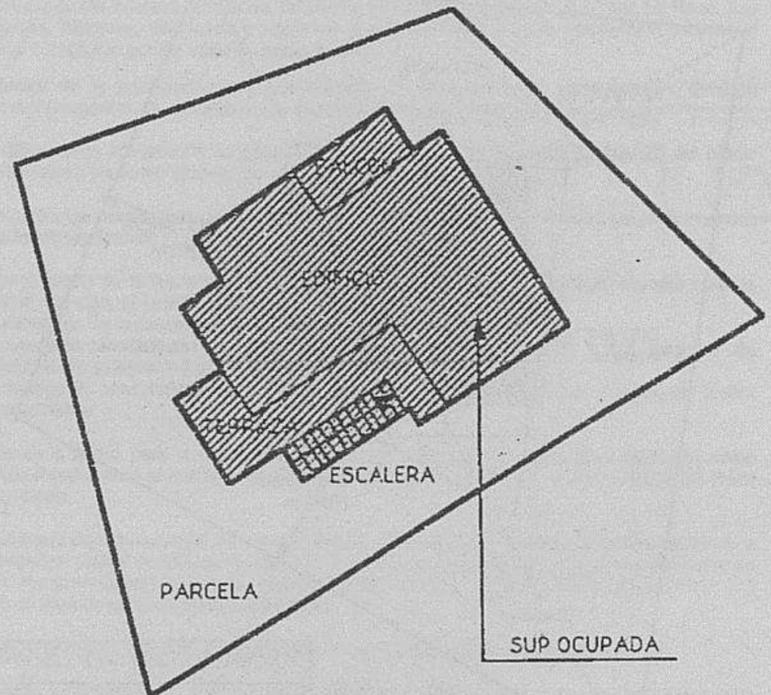
Caso B- Parcelas no agotadas por la edificación:

Cuando en el proyecto que se pretende no se agoten totalmente las posibilidades de edificación por proyectarse un volumen inferior al máximo admisible se definirá la parte de la parcela que queda agotada por dicho edificio. En dicha parte será de aplicación lo indicado en el caso A. El resto de la parcela podrá ser objeto de segregación en su caso.



6.- OCUPACION EN PLANTA

Se considera superficie ocupada en planta la máxima proyección horizontal del edificio sobre el terreno, sin tener en cuenta a estos efectos los aleros de cubierta, sino únicamente las superficies construidas, incluso muros, terrazas, escaleras exteriores, etc.



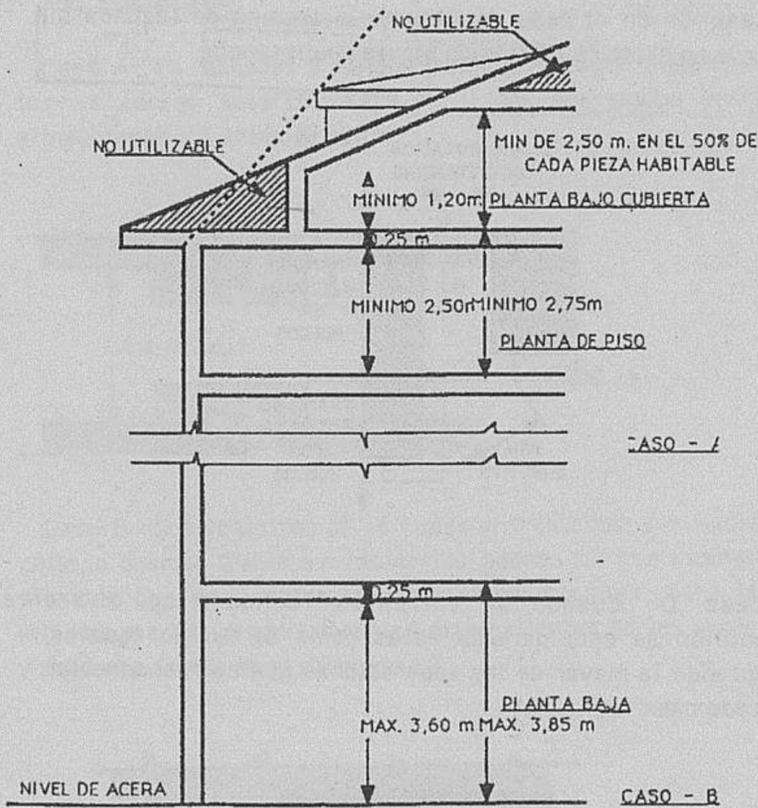
7.- ALTURA DE LAS PLANTAS

La altura mínima de suelo a techo determinado incluso a plantas bajas será de 2,50 mts., y la altura entre plantas de piso acabadas será como mínimo de 2,75 mts.

Caso A- En las plantas utilizadas bajo cubierta general del edificio los paramentos verticales de todas las habitaciones tendrán como mínimo 1,20 mts. de altura libre, computando para superficie construida aquella cuya altura libre sea de 1,50 mts. o más.

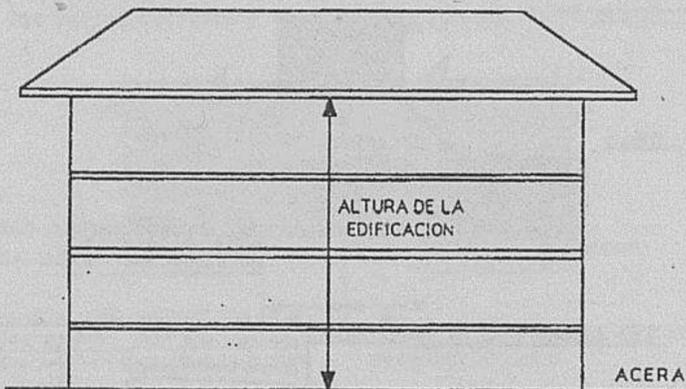
En las habitaciones vivideras el 50% de su superficie debe ser igual o superior a 2,50 mts. de altura libre.

Caso B- Cuando en el Planeamiento vigente exista limitación del número de plantas y la edificación proyectada agote dicha condición la altura máxima libre de la planta baja será de 3,60 mts.



8- ALTURA DE LA EDIFICACION

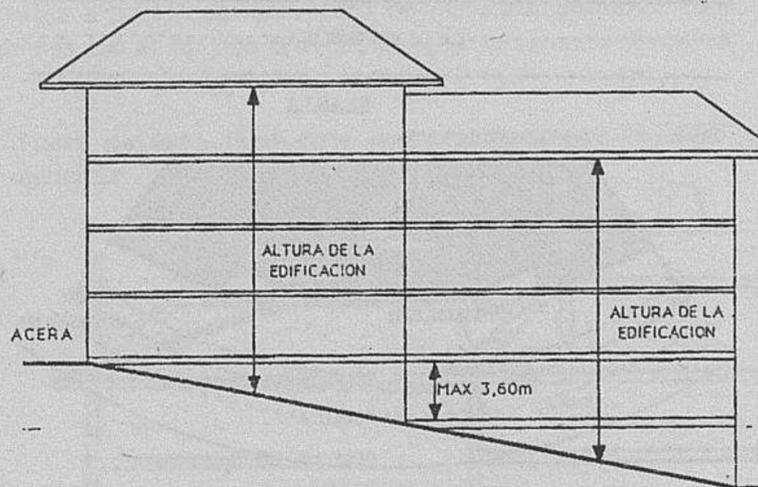
Caso A- Se medirá la altura de la edificación desde la rasante de la acera en el centro de cada fachada al plano inferior del forjado de techo de la última planta utilizable. No tendrá la consideración de planta utilizable aquellas cuyo uso esté limitado a los encargados del mantenimiento de equipos de servicio, como casetones de ascensores, depósitos de agua, aire acondicionado, etc.



CASO - A (FACHADA SIN PENDIENTE)

Caso B- En el caso de calles con excesiva pendiente o fachadas muy alargadas en que la diferencia de nivel entre los extremos del edificio sea superior a una planta se considerará como fachada diferente cada tramo de la misma necesario para que el desnivel que se produzca sea igual a una planta, y nunca superior a 3,60 mts. A cada una de las fachadas resultantes se le aplicará lo considerado en el caso A.

Las plantas bajas exentas contarán a efectos de altura del edificio y distancias a colindantes idénticamente que si estuvieran cerradas.

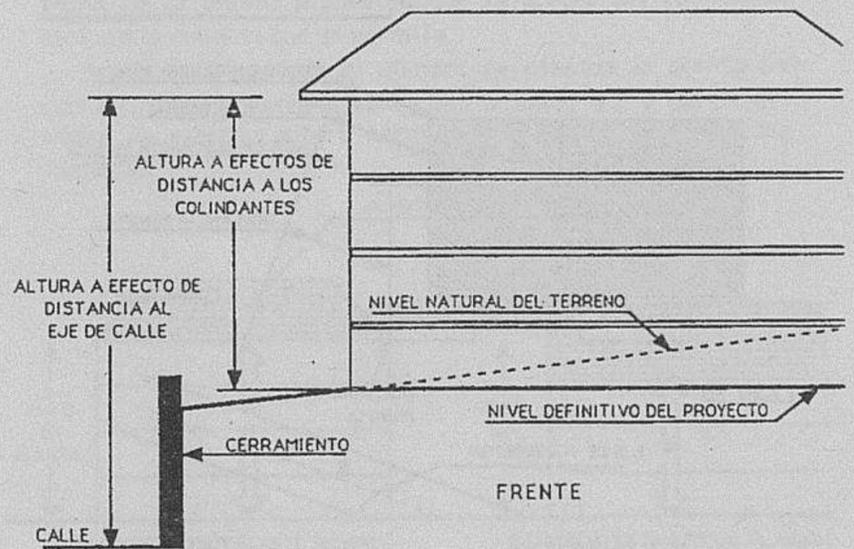


CASO - B (FACHADA CON PENDIENTE)

En ambos casos se estará a lo contenido en sus criterios para deducir las distancias a ejes de calle, linderos, etc. y no para medir la altura máxima de la edificación, que en cada caso será, y se medirá, conforme a las Normas Generales y Ordenanzas vigentes. Sólo cuando en las mismas no se haga referencia alguna a la medición de alturas, será también de aplicación este criterio.

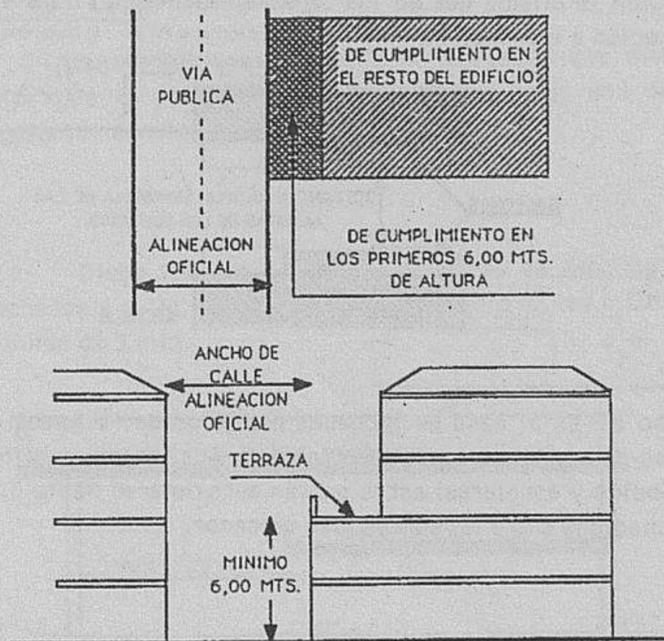
9- ALTURA DE LA EDIFICACION SOBRE NIVEL DE CALLE

Quando el edificio que se proyecta está situado más alto que la rasante de la calle a la cual de frente, la altura del mismo a efecto de distancia a que debe separarse del eje de la calle se medirá desde la rasante de la misma hasta el plano inferior del forjado de techo de la última planta utilizable y según se indica en el apartado 8.



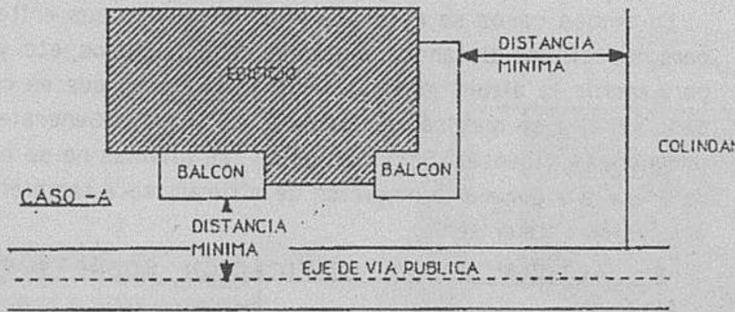
10- ALINEACIONES DE CALLE

Quando existan alineaciones oficiales de calle, estas serán de obligatorio cumplimiento al menos en los primeros 6 mts. de altura a contar desde el nivel de la acera y en toda la longitud de la fachada. A partir de dichos 6 mts. las edificaciones podrán retranquearse o formar entrantes siempre con tratamiento de fachada. En ningún caso dichos retranqueos dará derecho a considerar otro ancho de calle que no sea el de las alineaciones ni, por tanto, a aumento alguno en la altura de la edificación que, en su función se permita.



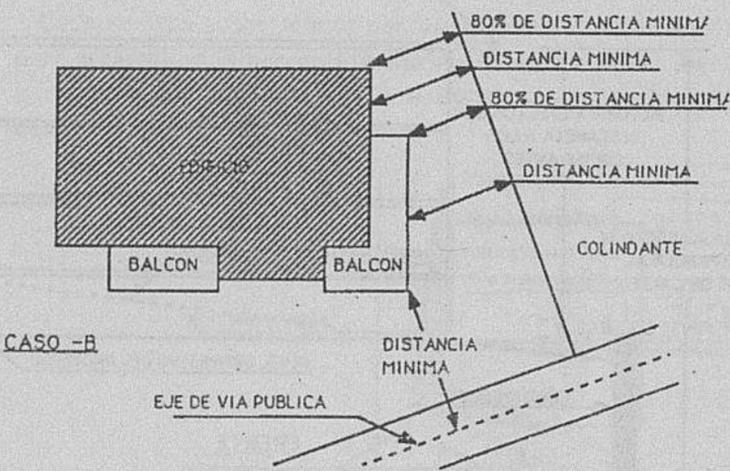
11- DISTANCIAS A CALLES Y COLINDANTES

Caso A- En general las distancias a ejes de calle, o a colindante se medirán desde los puntos más salientes de la edificación, exceptuados los aleros.



Caso B- en caso de que las fachadas no sean paralelas a los linderos, las distancias se medirán siempre perpendicularmente a los mismos, debiendo cumplir desde el centro de cada una de las fachadas las distancias mínimas y el 80% de las distancias mínimas desde los puntos más desfavorables.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

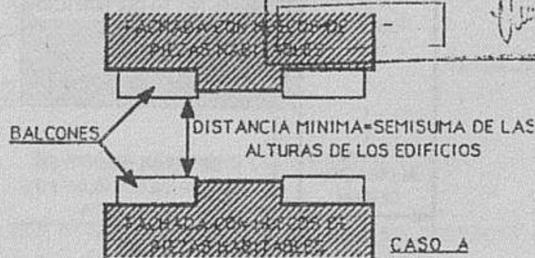


En cualquier caso las distancias serán de aplicación tanto para las fachadas principales como para las secundarias.

12- DISTANCIAS ENTRE EDIFICIOS DE UNA MISMA PARCELA

Caso A- Cuando se proyecten en una misma parcel diferentes edificios las fachadas que tengan huacos de piezas habitables (como dormitorios, salones, comedores, cocinas y terrazas) deberán separarse como mínimo la semisuma de las alturas de los edificios considerados siendo la forma de medición la misma que se indica en el apartado 11 para la separación a los linderos.

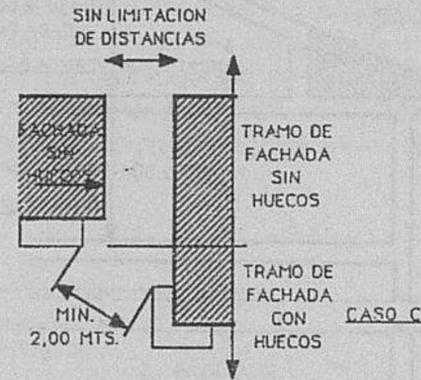
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



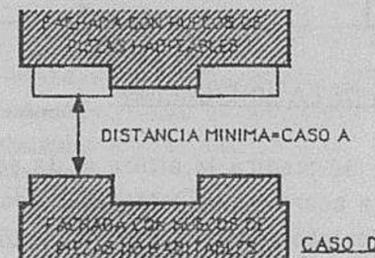
Caso B- En el caso de fachadas o tramos de fachadas con huecos de piezas no habitables (como baños, aseos, pasillos, vestíbulos y escaleras) éstas podrán aproximarse hasta 3,00 mts. medidos entre los puntos más cercanos.



Caso C- En el caso de fachadas o tramos de fachada sin huecos no existirá limitación alguna de distancia

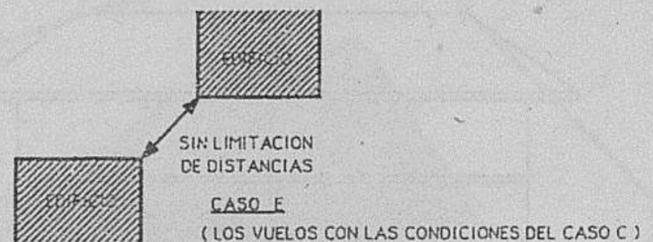


Caso D- Cuando se enfrenten fachadas de diferente condición se considerarán éstas como si fueran iguales, adoptando la mayor de las separaciones que corresponderían en cada caso.



Caso E- En el caso de edificaciones no enfrentadas con la prolongación de sus líneas de fachada perpendiculares entre sí, las esquinas no tendrán limitación de distancia.

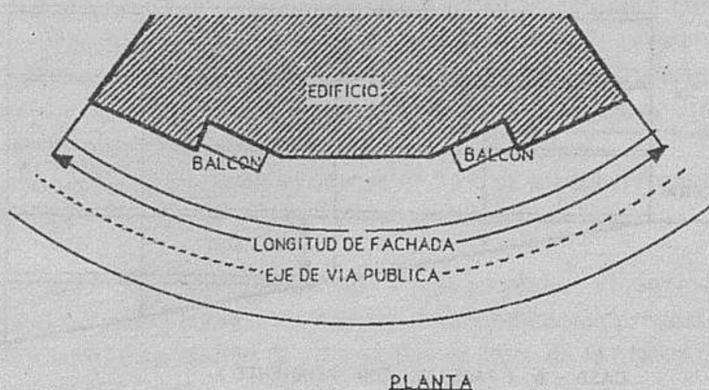
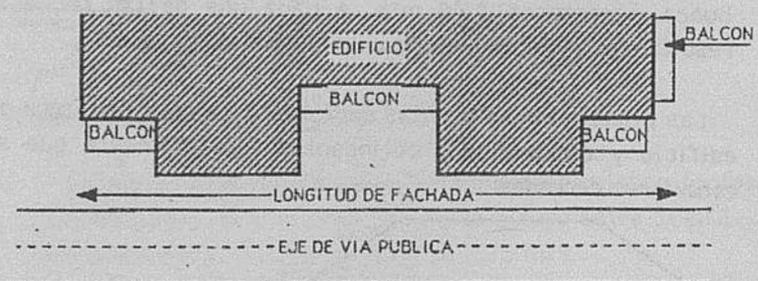
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



13- LONGITUD DE FACHADAS

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

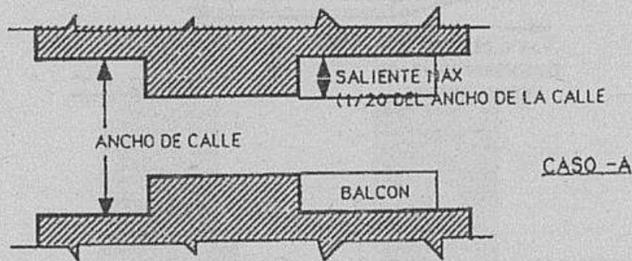
Se considerará en cada caso la longitud de la fachada igual a la máxima longitud horizontal proyectada sobre el plano vertical que definen las limitaciones oficiales o en su defecto los ejes de calles a las que da frente.



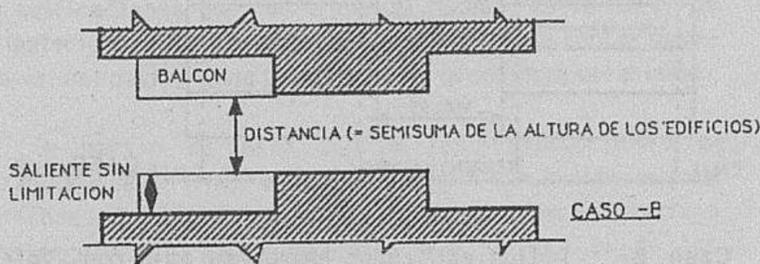
14- VOLADIZOS

PUBLICADO en el B.O.P. El Secretario, Oficial de Cantabria de Fecha 23 JUN 97

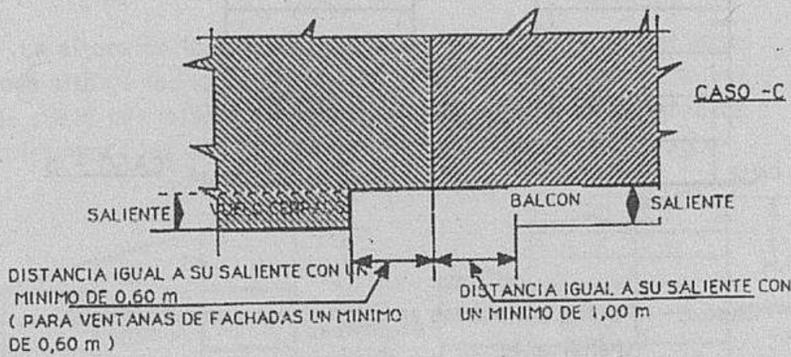
Caso A- En fachadas a calle pública el saliente máximo de los voladizos abiertos será de 1/20 del ancho entre alineaciones oficiales de calle.



Caso B- Los voladizos de edificios enfrentados, sin mediar calle, o que dan frente a medianerías, podrán ser cualesquiera siempre que se cumplan las distancias mínimas entre las mismas medida desde los puntos más salientes de los vuelos y según se indica en el apartado 12.



Caso C- El inicio de los vuelos abiertos o cerrados, en fachadas entre medianerías comenzará como mínimo a una distancia igual al saliente de vuelo y nunca a menos de 60 cm. para los vuelos cerrados y 100 cm. para los vuelos abiertos.

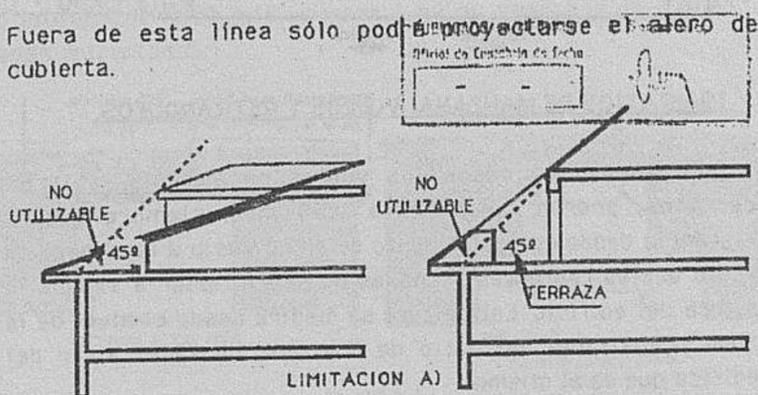


15- BUHARDILLAS O TRASTEROS

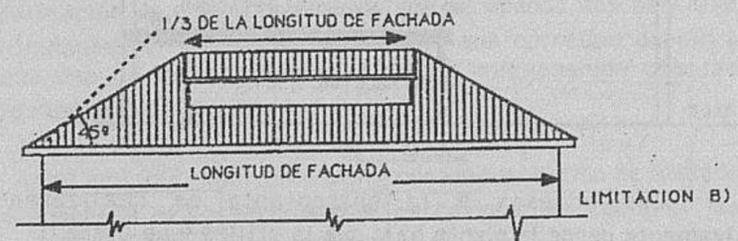
Las plantas habitables que se sitúan bajo la cubierta general del edificio conforme con las Ordenanzas vigentes vienen condicionadas a las limitaciones siguientes:

a) La totalidad de esta planta, incluso sus elementos sobre cubierta como mansardas, buhardillones y claraboyas, necesarios para su iluminación y ventilación, se situarán por debajo de la línea teórica de 45º (cuarenta y cinco grados) medida a partir del encuentro de los paramentos de cada fachada con el forjado de techo de la última planta completa.

Fuera de esta línea sólo podrá proyectarse el alero de cubierta.

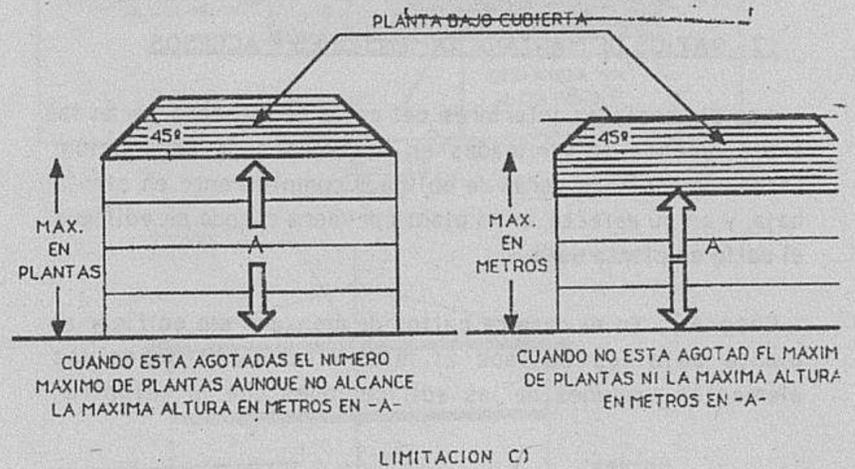


b) En cada alzado la longitud de los elementos sobre cubierta o terrazas no podrá superar la tercera parte de la longitud de fachada.



c) Si el número de plantas descontada la abuardillada está agotado por ordenanzas, el retranqueo previsto se medirá desde el encuentro del paramento de fachada con el forjado de techo de la última planta aunque la altura del edificio no alcance la máxima que se permita.

Si no está agotado el número de plantas la planta baja cubierta deberá retranquearse los mismos 45º a partir del punto de máxima altura permitida en la vertical de cada fachada.



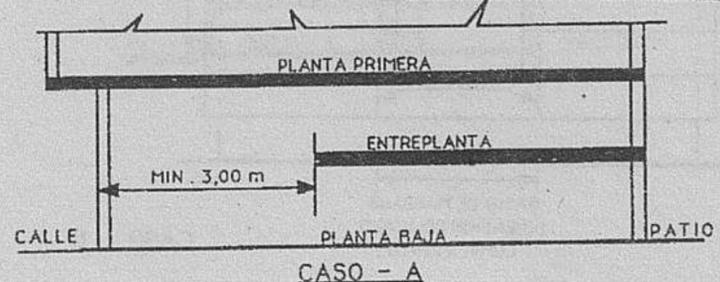
Para la altura de los paramentos de los locales habitables, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.

16- ENTREPLANTAS

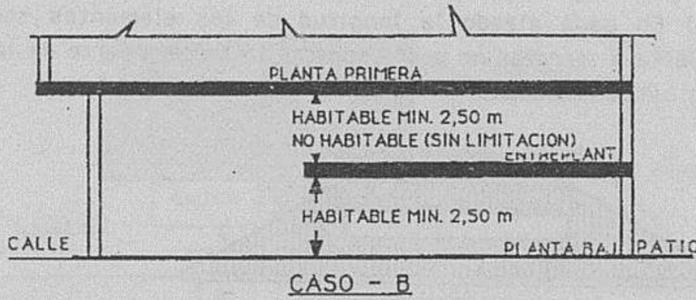
Se permitirá la división de la planta baja en dos alturas habitables cuando no esté agotado el número de plantas máximas en el edificio.

En caso contrario se admitirán forjados que dividan la altura de la planta baja si se cumplen cada una de las siguientes condiciones:

a- Dicho forjado no deberá acusarse en ninguna de las fachadas a calle, retranqueándose al efecto de las mismas un mínimo de 3 mts.



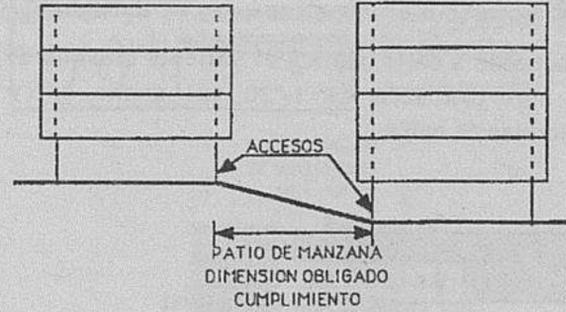
b- Excepto cuando se destinen a almacenes o locales no habitables la altura mínima de suelo a techo de cada una de las plantas resultantes será de 2,50 mts.



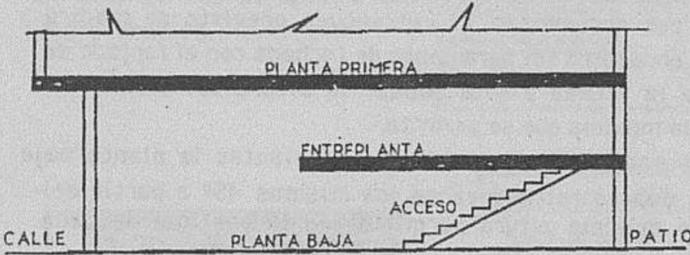
CASO - B

c- Los accesos a la entreplanta se realizarán exclusivamente desde la planta baja que la utiliza y no desde núcleos comunes al resto del edificio.

29-AB-97
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 29-ABR-97
 El Secretario,
 [Firma]



CASO - C



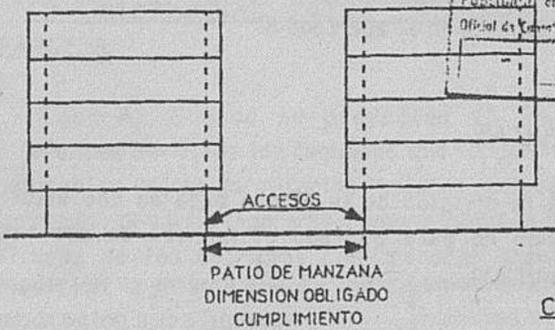
CASO - C

17- PATIOS DE MANZANA. DIMENSIONES Y ACCESOS

Las dimensiones interiores del patio de manzana serán las expresamente determinadas en los Planes de Ordenación. Estas dimensiones serán de obligado cumplimiento en planta baja, y en su defecto, en la planta primera cuando se edifique el patio en planta baja.

Caso A- En el caso de patios de manzana sin edificar en planta baja los accesos al mismo se harán desde los elementos comunes de las edificaciones que lo delimitan

existiendo al menos un acceso por cada núcleo de escalera de los edificios con derecho de uso sobre el patio.



CASO - A

Caso B- En el caso de patios de manzana edificados en planta baja existirán los mismos accesos a la cubierta de la misma siendo el número de ellos igual al que se exige para el caso anterior.

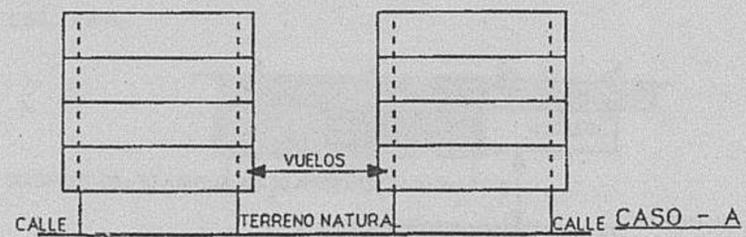


CASO - B

Caso C- En el caso de que el patio de manzana limite con edificios que tengan distintos niveles de calles, dicho patio no podrá ser edificado y se mantendrá en estas condiciones si por los propietarios con derechos a patio no se acuerda un nivel de cubrición común.

18- PATIOS DE MANZANA. PLANTA BAJA

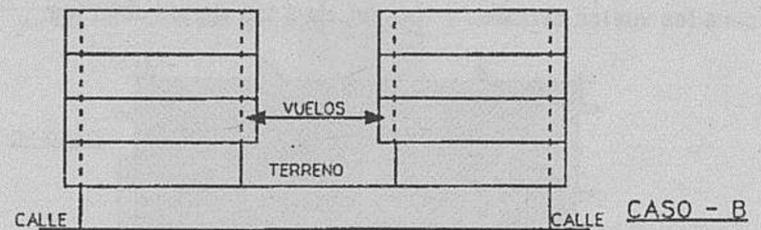
* Caso A- Patio sin edificar en planta baja. El único uso permitido será de jardín o zona de recreo para disfrute de los edificios con derecho sobre el patio. Se podrán hacer vuelos a partir de la planta primera.



CASO - A

Caso B- Patios edificados en planta baja con azotea transitable.

El único uso permitido será el que se indica en el caso anterior y los vuelos autorizados comienzan a partir de la planta inmediata superior.

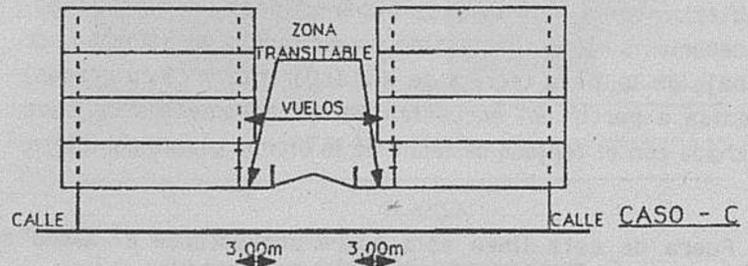


CASO - B

Caso C- Patios edificados en planta baja con cubierta no transitable.

En este caso se deberá dejar una zona transitable de uso común en todo el perímetro del patio de un ancho no inferior a 3,00 mts. quedando el arranque de la cubierta del resto del patio a nivel no superior del de la zona transitable y la cumbra no estará más alta que el alfeizar de las ventanas más bajas que den a dicho patio.

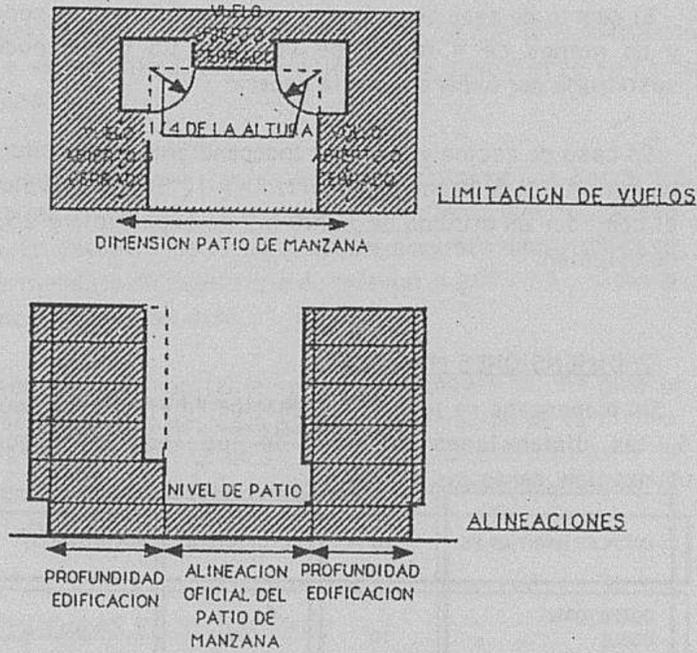
Los vuelos en este caso comenzarán a partir de la planta inmediata superior.



CASO - C

19- PATIOS DE MANZANA. VUELOS Y RETRANQUEOS.

En todos los casos los vuelos permitidos, abiertos o cerrados, podrán tener hasta 1,50 mts. siempre que la distancia desde cualquier punto de dicho vuelo a las líneas de vuelo de las restantes fachadas no sea inferior a 1/4 de la altura del edificio. Esta altura se medirá desde el nivel de la zona transitable del patio de manzana hasta el alero del edificio que da al mismo.

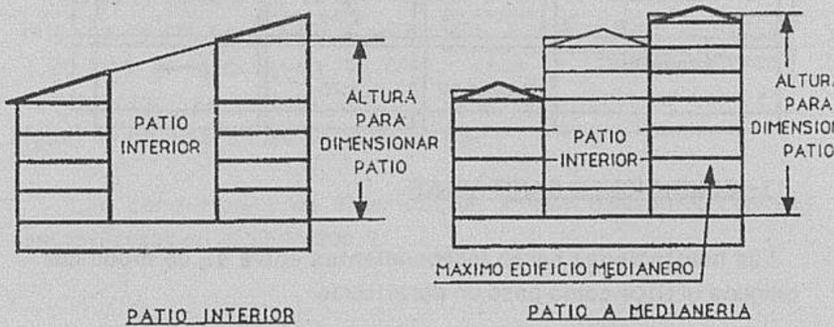


Cuando existan alineaciones oficiales de los patios de manzana o esté expresamente determinada la profundidad de las edificaciones que conforman el mismo, éstas serán de obligatorio cumplimiento en la primera planta a contar desde el nivel del patio o zona transitada de la cubierta del mismo.

A partir de esta planta las edificaciones podrán retranquearse o formar entrantes siempre con el tratamiento de fachada. En ningún caso dichos retranqueos darán derecho a considerar otro ancho de patio que no sea el de las alineaciones ni, por tanto, a aumento alguno en la altura de la edificación que, en su función se permita, al igual que el caso descrito en el apartado 10.

20- PATIOS INTERIORES

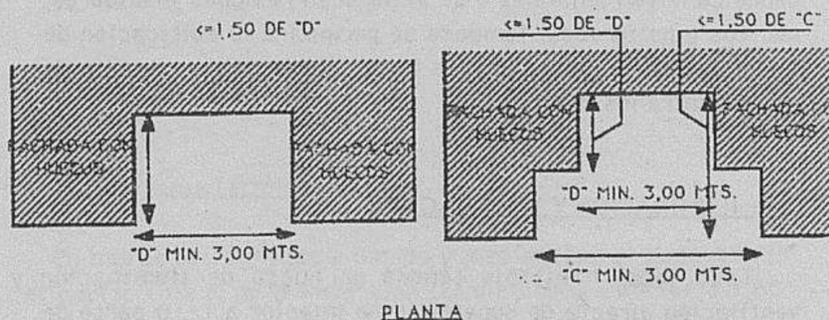
La altura de los patios interiores se medirá desde el punto más alto de los lados que delimitan dicho patio hasta el nivel de suelo del mismo, no siendo computables a estos efectos únicamente los casetones de ascensores y depósitos de agua.



En el caso de patios a medianerías la dimensión mínima en planta del mismo se medirá en función de la altura máxima que se permite para el posible edificio colindante que lo vaya a limitar.

21- ENTRANTES O PATIOS ABIERTOS

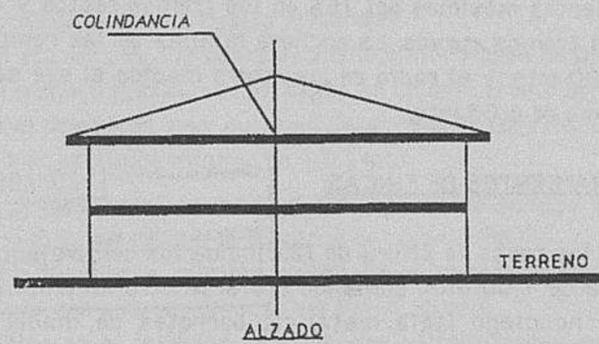
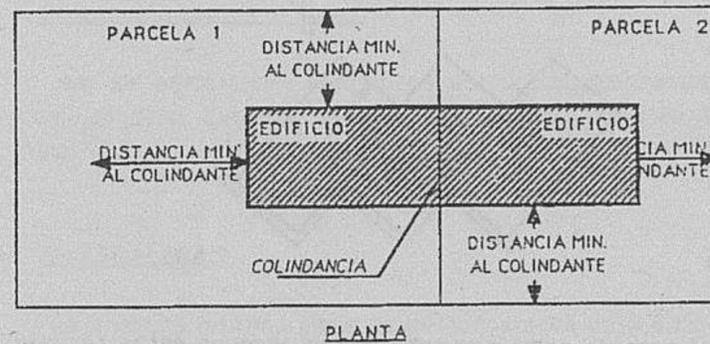
Cuando existan entrantes o patios abiertos, la profundidad de estos no será nunca superior a vez y media la anchura de la boca medida desde el paramento más alejados de la misma con huecos de piezas habitables. La anchura de la boca será como mínimo de 3,00 mts. cuando existan ventanas en las fachadas enfrentadas.



22- MEDIANERIAS

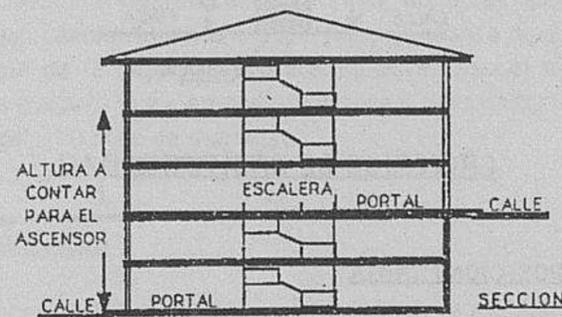
En caso de edificaciones aisladas se permitirá la realización de proyecto y obras que agrupando dos parcelas colindantes sitúan las edificaciones que corresponderían a cada una de las dos adosadas en las medianerías con las siguientes condiciones:

- A- El edificio resultante mantendrá su condición de aislado separándose de los demás predios colindantes como si las parcelas consideradas fueran una sola.
- B- El proyecto será único para el conjunto.
- C- La condición de mancomunidad de la medianería constará registrado en escritura pública.
- D- La realización de la obra será simultánea y
- E- La altura de la edificación será la misma a ambos lados de la medianería.



23- ASCENSORES

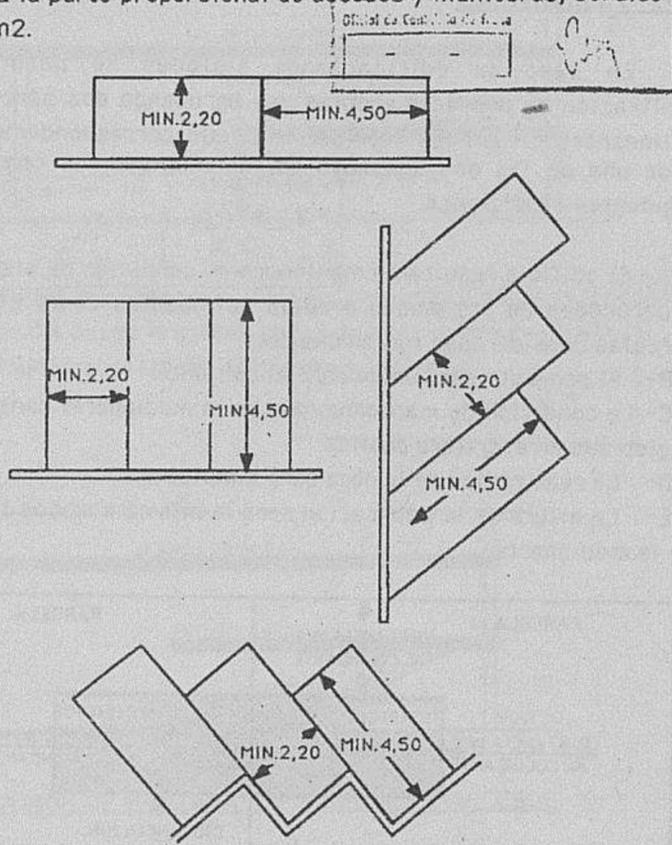
Cuando en un mismo edificio existan dos o más accesos desde el exterior, la altura máxima, a partir de la cual se exige el ascensor, se medirá desde el nivel de la acera que dá frente al acceso más bajo.



24- APARCAMIENTOS

La dimensión mínima de las plazas de aparcamiento será de 2,20 x 4,50 mts. y la superficie útil mínima por vehículo,

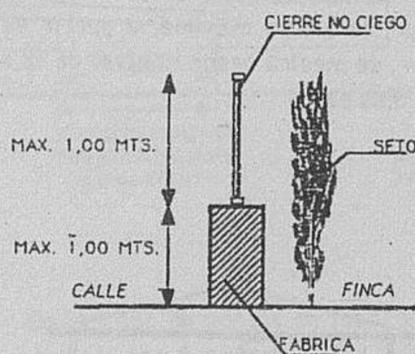
incluida la parte proporcional de accesos y maniobras, será de 20,00 m2.



En el caso de existir rampas en los accesos éstas tendrán unas pendientes máximas del 16% en los tramos rectos y del 12% en los tramos curvos. La anchura mínima de las rampas será de 3,00 mts. y el radio de curvatura medido al eje será como mínimo de 6,00 mts.

25- CERRAMIENTOS DE FINCAS

En todos los casos la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 mts. pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.). Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.



CRITERIOS DE HABITABILIDAD

1- COMPOSICION MINIMA

Todas las viviendas contendrán como mínimo los siguientes locales:

Cocina-comedor, dormitorio de dos camas y cuarto de aseo con lavabo, inodoro y ducha.

La cocina-comedor tendrá como mínimo 14,00 m2 de superficie y no menos de 35,00 m3 de volumen.

Existirá siempre un dormitorio de dos camas con un mínimo de 10,00 m2 de superficie y no menos de 25,00 m3 de volumen. Los armarios empotrados podrán ser considerados a todos los efectos.

El cuarto de aseo tendrá un mínimo de 2,00 m2 de superficie y no menos de 4,40 m3 de volumen. La ducha podrá ser sustituida por bañera o media bañera.

En caso de cocina y comedor independientes la cocina tendrá un mínimo de 5,00 m2 de superficie y 12,50 m3 de volumen, y el comedor un mínimo de 10,00 m2 de superficie y 25,00 m3 de volumen.

2-DIMENSIONES MINIMAS

Sin menoscabo de lo que se prescribe en el apartado número 6, las dimensiones mínimas de los locales, según su utilización, serán las siguientes:

LOCALES HABITABLES	S(M2)=	ALTURA(MTS)=	VOLUMEN(M3)=
DORMITORIO DOBLE	10	2,50	25
DORMITORIO INDIVIDUAL	6	2,50	15
COCINA	10	2,50	25
COCINA-COMEDOR, ESTAR-COCINA	5	2,50	12,50
ESTAR, COMEDOR, ESTAR-COMEDOR	14	2,50	35

LOCALES NO HABITABLES	S(M2)=	ALTURA(MTS)=	VOLUMEN(M3)=
CUARTOS DE ASEO	2	2,20	4
INODORO INDEPENDIENTE	1,5	2,20	3,30
PASILLO	ANCHO MIN.=0,80	2,20	—
VESTIBULO	ANCHO MIN.=1,00	2,20	—
GARÁGES	2,20X4,50	2,20	—

3- CONDICIONES SANITARIAS

Las habitaciones serán independientes entre si, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio.

Los cuartos de aseo, inodoros y baños no tendrán acceso directo desde ningún local habitable. En el caso de que la vivienda cuente con más de un cuarto de aseo, será exigible la condición anterior al menos en uno de ellos con la dotación mínima exigida en el apartado número 1, los demás podrán tener acceso directo desde los dormitorios. Cuando el cuarto de aseo no disponga de inodoro podrá tener acceso desde cualquier local.

Las viviendas rurales adjuntas a cuerdas o establos deberán tener accesos independientes, no existiendo comunicación alguna entre los locales de la vivienda y dicha dependencia donde conviven animales o se almacenen residuos insalubres, nocivos o peligrosos. Tampoco se permitirá la edificación de viviendas sobre dichos locales aunque no existan escaleras de acceso entre los mismos.

4- ILUMINACION Y VENTILACION

Todo local habitable tendrá un hueco de iluminación y ventilación directa de superficie no inferior a 1/10 parte de

la superficie en planta del mismo. Caso de que la iluminación supere este mínimo la ventilación podrá mantenerse en dicha cantidad.

Los locales no habitables podrán ventilarse por conductos de ventilación forzada y con sección suficiente que garanticen el tiro. En estos casos el local tendrá prevista una entrada de aire permanente de superficie no inferior a 200 cm² y situada a 20 cm del nivel del piso.

Cuando un local habitable se ventile a través de una galería la superficie total de los huecos de ventilación de la misma no será inferior a 1/2 de la superficie de su fachada, y la ventilación entre galería y local será como mínimo 1/3 de la superficie en planta del local.

5- VIVIENDAS EN SEMISOTANO

Sólo se autorizarán viviendas en semisótanos si la edificación se sitúa en medio urbano y cumple las siguientes condiciones:

- a) La cara exterior de los muros que delimitan las viviendas no estarán en contacto directo con el terreno, debiendo mediar entre ambos otros locales, garajes, almacenes, locales comerciales, patios Ingleses, Etc.
- b) El piso de la vivienda, estará separado del terreno por una cámara de aire ventilada de al menos 30 mm/mm.
- c) Todos los locales habitables tendrán los huecos de iluminación y ventilación por encima de la rasante teórica del terreno y cumplirán las mismas condiciones de dimensión establecidas en el apartado 4.

6- LOCALES ABUHARDILLADOS

En las viviendas que tengan locales abuhardillados, la altura mínima de los paramentos verticales, podrá reducirse hasta 1,20 Mts. si se cumplen las condiciones de volumen mínimo establecidas en el apartado 2 y la altura media de todo el local no resultará inferior a 2,15 Mts.

Las condiciones de iluminación y ventilación serán las establecidas en el apartado 4.

7- PATIOS INTERIORES

Los patios interiores serán de forma y dimensiones tales que se pueda inscribir un círculo de diámetro no inferior a 1/6 de la altura del edificio, siendo la dimensión mínima de dicho diámetro de 3,00 mts.

En el piso de los patios se situara un sumidero sifónico para la recogida de aguas.

En ningún caso se admitirá la cubrición de los patios interiores, y los muros que lo delimitan estarán a lo dispuesto en el apartado 8.

8- AISLAMIENTOS

Aislamientos térmicos

En muros de fachadas a patios y medianeros al descubierto el coeficiente K de transmisión térmica será inferior a 1,60 Kcal. h. m². °C.

En cubierta y forjados de piso sobre plantas libres el coeficiente K será inferior 1,80 Kcal. h. m². °C.

Aislamientos higrométricos:

Los forjados de piso de las plantas bajas con viviendas deberán situarse sobre cámara de aire ventilada de 30 cm. como mínimo.

Todos los muros exteriores garantizarán impermeabilidad mediante cámaras de aire hidrofugadas, o con tratamientos exteriores o en la cámara con materiales impermeables.

Las limas y canalones de recogida de aguas se realizarán con materiales permanentes e impermeables.

Protección contra el fuego:

No se permitirán elementos estructurales combustibles como madera, excepto en viviendas unifamiliares en medio rural.

9- ESCALERAS

La anchura mínima libre de peldaños será de 0,80 mts. en edificios de dos plantas, incluida la baja, si por la misma no se accede a más de cuatro viviendas.

En el resto de los casos el ancho mínimo será de 0,90 mts.

El número máximo de peldaños en un solo tramo será de 16.

Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 mts.

Las mesetas intermedias sin puertas de acceso tendrán un fondo mínimo igual a la longitud de un peldaño.

La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puertas a estas será de 0,25 mts.

Salvo en el interior de viviendas unifamiliares se prohíben las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

La altura mínima del pasamanos será de 0,95 mts. medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

Iluminación y ventilación:

En las casas colectivas las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior, en todas las plantas, con una superficie mínima de iluminación de 1,00 m², pudiendo reducirse la superficie de ventilación a 400 cm².

En edificios de hasta cuatro plantas se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan como mínimo una superficie en planta de 2/3 de la superficie de la caja de escalera. En este caso el ojo de la escalera quedará libre en toda la altura y será inscribible un círculo de 1,10 mts. de diámetro.

10- PORTALES

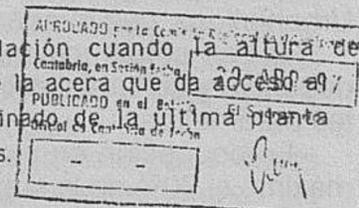
La anchura mínima de los portales hasta la escalera que da acceso a las viviendas tendrá un mínimo de 2,20 mts.

La altura libre mínima del portal será de 2,50 mts.

11-ASCENSORES

Serán de obligatoria instalación cuando la altura del edificio, medida desde el nivel de la acera que da acceso al portal hasta nivel de piso terminado de la última planta habitable, sea superior a 14,00 mts.

Cuando existan más de un acceso se estará a lo dispuesto en el apartado 23 de los criterios de medición.



12- ANTENAS COLECTIVAS

Su instalación será obligatoria para edificios de más de cuatro plantas, o más de diez viviendas.

Como mínimo deberá situarse una toma por cada vivienda o local comercial.

13- LINEAS AEREAS DE ALTA TENSION

No se permitira ningún tipo de edificación que se sitúe a menos de cinco metros de las líneas aéreas de tensión de hasta 110 kilovattios, medidos desde cualquiera de los hilos. En líneas de tensión superior se aumentará 1,00 cms. por kilovatio.

Cuando los conductores sobrevuelen cubiertas inaccesibles la distancia podrá reducirse hasta cuatro metros.

99/226976

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 del mismo mes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, consistente en dar una nueva redacción al artículo 5.1.2 de la Normativa Urbanística, que queda como sigue:

5.1.2 Usos permitidos:

El uso característico es residencia y de vivienda, permitiéndose además de este uso los de garaje-aparcamiento en categoría 1ª y 2ª y situaciones 1ª, 2ª y 3ª, talleres artesanos, almacenes en categoría 1ª y los usos hotelero, comercial, oficinas, espectáculos, zonas de reunión religioso, cultural, deportivo, sanitario, asistencial, así como cualquier uso compatible con el de vivienda».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/235239

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 del mismo mes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo referente a una nueva redacción del artículo 7.3 de sus Normas Urbanísticas, que quedan como sigue:

7.3 Las construcciones de uso asistencial, sanitario, deportivo y cultural existentes, se regirán por los siguientes parámetros:

—La ocupación en planta de la edificación será como máximo el 70% de la superficie de la parcela.

—Edificabilidad, 1,40 metros cuadrados.

—La parcela mínima será de 5.000 metros cuadrados.

—Retranqueo mínimo a linderos, 3 metros.

—Altura, tres plantas, máxima 9 metros.

—Distancia de la edificación a carreteras: Las generales de la Ley 5/96, de Carreteras de Cantabria, con un mínimo de 5 metros al eje de la calzada o camino cuando sea municipal o particular».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/235264

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 del mismo mes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, en lo que se refiere a la parte del camping Costa Esmeralda, afectada por la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de noviembre de 1997, denegando el resto de las modificaciones por no aparecer en el expediente ningún tipo de justificación».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/235269

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 del mismo mes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Noja, que afecta al equipamiento docente».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NOJA

1. INTRODUCCIÓN:

Se redacta la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Noja.

En el presente Documento se aportan los Planos de Calificación Urbanística, así como Catastrales, detallando de igual forma el Estado existente en la actualidad, así como las modificaciones propuestas.

Se exponen las Justificación de la Conveniencia y Oportunidad de la propuesta, Criterios y Objetivos de la misma, y la Información Urbanística necesaria para conocer la situación actual y el alcance y resultados de la modificación propuesta.

2. SITUACION:

La presente modificación puntual, afecta exclusivamente a la parcela identificada Catastralmente como 7548019, y tiene su acceso a través de la C/EI Casar.

3. ESTADO ACTUAL y ANTECEDENTES:

Actualmente, las NN.SS. de Planeamiento (de 1.990) clasifican a dicha parcela como Suelo Urbano, al igual que la totalidad de las de su entorno. Dentro de esta clase de suelo, está sujeta a dos Calificaciones Urbanísticas:

- "Residencial Tipo B1".
- "Equipamiento Docente".

En las anteriores NN.SS. (de 1.980), dicha parcela tenía la misma calificación de Suelo Urbano, estando clasificada como Residencial Tipo "B", sin estar sujeta a Equipamiento Docente.

Así mismo, la zona calificada como "Equipamiento Docente" estaba delimitada sobre una parte de la parcela colindante (7548023). Sobre esta parcela está actualmente en funcionamiento el Colegio Público de Noja, dedicado a enseñanza Primaria y EGB.

Son las NN.SS. de 1.990 las que aumentan la Zonificación de Equipamiento Escolar, incluyendo la totalidad de la parcela 7548023 (Escuela actual), y una gran parte de la parcela 7548019, calificando el resto de esta última como "Residencial B1", al igual que las circundantes en su propia manzana (75480), como en las inmediatamente próximas (73480, 72480, 73495, 74500, etc.).

4. PARCELAS AFECTADAS

5. MODIFICACION URBANISTICA PROPUESTA:

La Modificación propuesta consiste en el cambio de Calificación de Equipamientos Docentes por Suelo Residencial Tipo "B1", sin alterar ninguno de los Parámetros de Edificación definidos por las NN.SS. para dicha ordenanza.

Se delimita una Unidad de Actuación, a resolver mediante el Sistema de Compensación y Proyecto de Compensación como sistema de Gestión.

6. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION URBANISTICA PROPUESTA:

Las NN.SS. de 1.990 establecen en la Justificación del Planeamiento Propuesto (pág. 34 y siguientes) unas previsiones de Población Residente y No Residente o estacional, cifrando la Población Residente en 2.355 Habitantes para el año 2.000.

En el apartado 2.2 se evalúan y dimensionan los Estándares Urbanísticos aplicables en función de la Población prevista para el período de tiempo analizado (hasta el año 2.000), señalando en la pág.39 que las necesidades de Suelo para Equipamiento Docente son 8.243 m², para un techo de Población Residente estimada en 2.355 habitantes.

La Población Residente censada a fecha de Hoy es de 1.983 Habitantes, encontrándose por tanto en un 84% del límite previsto por las NN.SS. en 1.990.

En la actualidad la totalidad del suelo Zonificado como Equipamientos es de unos 19.500 m², es decir un 237% de la superficie evaluada por las NN.SS. en función de la previsión de población, o sea un 137% más del máximo previsto.

La modificación propuesta, con la supresión de la parte de la parcela 7548019 calificada como Zona de Equipamientos supondría una reducción de unos 8.317 m², restando por tanto unos 11.189 m², lo cual supone un 136% en función de la población Residente de 2.355 Hab. para el año 2.000 y un 161% en función de la Población Residente actual (1.983 hab.).

Por tanto, la reducción de suelo Clasificado como Equipamiento Docente de los 19.500 m² actuales a un total de 11.189 m², mantiene una reserva de Suelo para este fin superior a cualquiera de los estándares contemplados.

- Un 136% respecto al techo de Población estimada (2.355 Hab.) para el año 2.000.
- Un 161% respecto a la Población Residente actual (1.983 Hab.)

Y el suelo Propuesto como restante (11.189 m²) estaría al límite de los estándares previstos por las NN.SS. para una Población Residente de 3.197 Habitantes.

Recientemente, se ha creado en el Ayuntamiento de Meruelo un Instituto de Enseñanza Media en función de la Concentración escolar prevista por el M.E.C.

Tal decisión tiene una importancia fundamental, y que condiciona al Municipio de Noja, para no tener una reserva de Suelo Docente innecesaria, en función de su Población residente.

Por tanto, la reducción del Suelo clasificado como Equipamiento Docente por las NN.SS. de 1.990 no supone el incumplimiento de ninguno de los mismos estándares ni previsiones en ellas contemplado, ni siquiera la saturación de éstos en función del techo máximo de Población.

Así mismo, es importante señalar que en el Término Municipal existen 4 Sectores de Suelo Urbanizable que totalizan una superficie superior a 910.000 m², lo que supone una expectativa de Reserva de Suelo para varios usos (entre ellos el Docente) suficientemente amplia como para poder absorber cualquier variación respecto a la fluctuación de Población Residente y No Residente, ya que dicha reserva de Suelo permanece íntegra, por no haberse desarrollado ningún Plan Parcial.

No obstante, esta modificación en la calificación urbanística, supone una alteración en las necesidades colectivas, que precisa de adecuación, siendo por tanto necesario incrementar la

reserva de suelo para Espacios Libres en proporción adecuada a dichas necesidades colectivas según los estándares señalados en la Ley del Suelo (5 m²/Habitante).

Según esto, el incremento de 8.317 m² de suelo Residencial, supone un incremento en el número de Habitantes de unos 300, por lo que es necesario incrementar como mínimo en unos 1.380 m² la Dotación para Espacios Libres (8.317 * 1,08 / 75 * 2,3 * 5).

Entre las cesiones obligatorias y gratuitas, figuran no solo las correspondientes a los viales, sino el 10% del aprovechamiento medio, computando éste sobre el coeficiente de Edificabilidad correspondiente al de la Zonificación propuesta (Residencial B1), es decir en base a 1,08 m²/m².

Es decir, el aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento será de 898 m² construidos.

El sistema de Gestión Urbanística elegido para obtener dicho Aprovechamiento Urbanístico es mediante Proyecto de Compensación, en el que se concretará la cesión de dicho aprovechamiento.

En Noja a 27 de octubre de 1998

F. Arroyo

F. Arroyo Tijero
ARQUITECTO

99/235252

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 9 de julio de 1999, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 1999/2000.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece en su artículo 54.3.b) que las tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de un título oficial serán fijadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Las correspondientes a los restantes estudios las fijará el Consejo social de cada Universidad.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las tasas académicas a que alude el artículo 54 de la Ley de la Reforma Universitaria tendrán la consideración de precios públicos. Por otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por su parte, el artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria atribuye al Consejo Social la competencia de proponer al Gobierno de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

En uso de las mencionadas competencias la fijación de los precios a satisfacer por los alumnos, durante el próximo curso académico 1999/2000, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

1.- La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero: Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo: Las no incluidas en el grupo anterior, o que estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2.- La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.

3.- La consideración como unidad básica de referencia a estos efectos de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir del crédito que, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, corresponde a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. El concepto de curso completo, por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior los precios públicos serán diferentes para los diversos grados de experimentalidad, siéndolo también según se trate de enseñanzas del primero o segundo grupo, y de primera, segunda, o tercera y sucesivas matrículas.

En este contexto normativo y en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Universidades de 19 de mayo de 1999, la presente Orden fija los importes que han de satisfacer los alumnos por la prestación del servicio público de enseñanza universitaria, durante el próximo curso académico 1999/2000, con la aplicación de un incremento de 2,4% a las tarifas vigentes el pasado curso.

4. Con el fin de adecuar el sistema de matriculación a la estructura de los planes de estudio renovados, se introduce la posibilidad de que los alumnos puedan matricularse de las asignaturas del segundo cuatrimestre durante el mes de febrero, lo que supone una mayor libertad de elección para el alumno y un ahorro económico.

5. Esta posibilidad de matricular las asignaturas correspondientes al segundo cuatrimestre en el mes de febrero, permite además trasladar a ese mes la mitad del coste de la matrícula. Por lo tanto, el pago de la matrícula de septiembre podrá, en caso de optar por el pago fraccionado, realizarse en dos plazos.

Por lo que antecede,

DISPONGO

Enseñanzas

Artículo 1.º

1.- Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, en el curso 1999/2000 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2.- El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la Universidad.

PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2.º.- Enseñanzas renovadas.

1.- En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter y validez en todo el territorio nacional cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas, se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los Anexos I y II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5.º de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien, del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el

importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 30.000 pesetas. No obstante, tal cuantía no se aplicará si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere la mencionada cantidad mínima.

3.- Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

4. En el caso de programas de doctorado el valor del crédito será el que figura en el Anexo II, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los alumnos que iniciaron el Doctorado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, les será de aplicación la tarifa establecidas en el anexo II en función de la titulación de Doctor a la que opten.

b) Los alumnos que inicien el Doctorado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, les será de aplicación la tarifa establecidas en el anexo II en función del grado de experimentalidad asignado al programa de doctorado en el que sean admitidos.

Artículo 3.º.- Enseñanzas no renovadas.

1.- En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado uno del artículo anterior o que, estando incluidas en dicha apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los Anexos III y IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5.º de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 30.000 pesetas. No obstante, tales cuantías no se aplicarán si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

Artículo 4.º

1.- En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad, mediante el procedimiento que determine la Junta de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2.- En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciará únicamente tres modalidades de matrícula: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por la Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a apli-

car para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y para las trimestrales la tercera parte.

Artículo 5.º

1.- No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, los alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse:

a) De un mínimo de 60 créditos si van a cursar enseñanzas renovadas.

b) Del primer curso completo si van a recibir enseñanzas no renovadas.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

3.- Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas, se determinarán según las tarifas que se fijan en los Anexos a la presente Orden.

4.

a) En relación con las primeras matrículas, el precio a abonar por los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de los que se matriculen, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente.

b) La anterior limitación sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios, o cuando el referido número de créditos no supere al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente, entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

5.- En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el Anexo II, no podrá sobrepasar el precio correspondiente a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será, respectivamente, de siete y cuatro créditos.

6.- En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

Artículo 6.º- Especialidades sanitarias.- En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

Artículo 7.º- Otros precios. - En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo VI.

FORMA DE PAGO

Artículo 8.º

1.- Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos tipos de estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada en dos plazos que serán ingresados en la fecha y en las cuantías siguientes:

a) Primer plazo: 50 por 100 de los precios públicos por servicios académicos y 100 por 100 de los precios públicos por servicios de secretaría, que se abonará en el momento de formalizar la matrícula.

b) Segundo plazo: 50 por 100 de los precios públicos por servicios académicos, que se abonará entre los días 15 y 30 de diciembre.

2. Los alumnos que opten por el pago fraccionado deberán abonar el importe del segundo plazo mediante domiciliación bancaria, presentando el impreso correspondiente en el momento de formalizar la matrícula.

3. En el caso de que el alumno se matricule de asignaturas del segundo cuatrimestre durante el período de ampliación de matrícula del mes de febrero, el importe resultante deberá abonarse en el momento en que se formalice dicha ampliación.

Artículo 9.º

1. La falta de pago del importe total del precio en el caso de opción por el pago total o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula.

2.- El impago parcial de la matrícula, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondiente a los plazos anteriores.

TARIFAS ESPECIALES

Artículo 10.º

Materias sin docencia.- En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 11.º

Matrículas de honor.- Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 12.º

Centros adscritos. Los alumnos de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 13.º

Convalidación de estudios.

1.- Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros, abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

2.- Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Artículo 14.º- Becas.

1.- No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

2.- Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; conllevando su impago la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.- Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la Universidad por los organismos que conce-

den dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales en la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuanto estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 1999/2000.

Santander, 9 de Julio de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas del artículo segundo, apartado uno

Grado de experimentalidad 1

Licenciaturas en Medicina y Odontología; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología, Química y Veterinaria.

Grado de experimentalidad 3

Licenciaturas en Máquinas Navales, Náutica y Transporte Marítimo y Radioelectrónica Naval; Arquitectos, Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, en Automática y Electrónica Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, Industriales, en Informática, de Materiales, de Minas, de Montes, Naval y Oceánico, en Organización Industrial, Químico y de Telecomunicación; Arquitectos Técnicos; Diplomados en Máquinas Navales, Navegación Marítima y Radioelectrónica Naval; Ingenieros Técnicos en Aeromotores, Aeronavegación, Aeronaves, Aeropuertos, Construcciones Civiles, Diseño Industrial, Electricidad, Electrónica Industrial, Equipos y Materiales Aeroespaciales, Estructuras Marinas, Explotaciones Forestales, Explotación de Minas, Hidrología, Hortofruticultura y Jardinería, Industrias Agrarias y Alimentarias, Industrias Forestales, Instalaciones Electromecánicas Mineras, Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Mecánica, Mecanización y Construcciones Rurales, Mineralurgia y Metalurgia, Propulsión y Servicios del Buque, Química Industrial, Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Sistemas Electrónicos, Sistemas de Telecomunicación, Sondeos y Prospecciones Mineras, Sonido e Imagen, Telemática, Textil, Topografía y en Transportes y Servicios Urbanos.

Grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en Bellas Artes y Física.

Grado de experimentalidad 5

Licenciaturas en Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Traducción e Interpretación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro, Especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física, Óptica y Optometría y Terapia Ocupacional.

Grado de experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, Economía, Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Catalana,

Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Gallega, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Portuguesa, Filología Románica, Filología Vasca, Geografía, Investigación y Técnicas de Mercado, Lingüística, Diplomaturas en Ciencias Empresariales y Gestión y Administración Pública.

Grado de experimentalidad 7

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Historia y Ciencias de la Música, Humanidades, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría de la Literatura, y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social.

ANEXO II

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del anexo I

Precio crédito en pesetas

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	PRIMERA MATRICULA	SEGUNDA MATRICULA	TERCERA Y SUCESIVAS MATRICULAS	PROGRAMA DOCTORADO
1	1.806.-	2.558.-	3.853.-	5.809.-
2	1.750.-	2.542.-	3.826.-	5.726.-
3	1.688.-	2.449.-	3.570.-	5.468.-
4	1.489.-	2.156.-	3.248.-	4.645.-
5	1.351.-	1.960.-	2.948.-	3.082.-
6	1.156.-	1.720.-	2.527.-	3.291.-
7	1.138.-	1.658.-	2.486.-	3.212.-

ANEXO III

Grados de experimentalidad de las enseñanzas del artículo tercero, apartado uno

Grado de experimentalidad 1

Licenciaturas en Medicina y Cirugía; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Ciencias del Mar, Farmacia, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas, Educación Física y Veterinaria.

Grado de experimentalidad 3

Licenciaturas en Marina Civil e Informática; Arquitectos; Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, de Caminos, Canales y Puertos, Electromecánicos, Industriales, de Minas, de Montes, Navales, de Telecomunicación; Arquitectos Técnicos, Diplomados en Marina Civil, Informática; Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Agrícolas, Forestales, Industriales, de Minas, Navales, de Obras Públicas, Papeleros, en Tejidos de Punto, de Telecomunicación y en Topografía.

Grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en Bellas Artes y Ciencias Físicas.

Grado de experimentalidad 5

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación), Ciencias Matemáticas, Psicología; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Óptica, Profesorado de Educación General Básica y en Traducción e Interpretación.

Grado de experimentalidad 6

Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales, Filología, Geografía e Historia (Sección de Geografía); Diplomatura en Estudios Empresariales.

Grado de experimentalidad 7

Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), Geografía e Historia (Sección de Historia, Historia del Arte), Diplomatura en Trabajo Social y Graduado Social Diplomado.

ANEXO IV

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del anexo III*Precios curso completo*

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	PRIMERA MATRICULA	SEGUNDA MATRICULA	TERCERA Y SUCEVAS MATRICULAS
1	108.335.-	157.089.-	237.001.-
2	105.012.-	152.267.-	229.621.-
3	101.231.-	146.786.-	214.213.-
4	89.200.-	129.338.-	195.042.-
5	80.936.-	116.249.-	176.977.-
6	69.350.-	100.559.-	151.642.-
7	68.162.-	98.831.-	149.043.-

Precios por asignaturas sueltas

En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo -en primera, segunda o tercera matrícula, respectivamente- por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO V

Tarifas

1.- Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del Anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 3.901.- pesetas.

2. Estudios de la especialidad de farmacia, análisis clínicos, en Escuelas profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 25 de octubre.

Por cada crédito: 3.901.- pesetas.

ANEXO VI

Tarifas

1. Evaluación y pruebas:

1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 7.720.- pesetas.

1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física: 7.720.- pesetas.

1.3. Certificado de Aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 22.591.- pesetas.

1.4. Proyectos de fin de carrera: 14.198.- pesetas.

1.5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 14.198.- pesetas.

1.6. Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años: 11.523.- pesetas.

1.7. Examen para tesis doctoral: 14.198.- pesetas.

1.8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 14.198.- pesetas.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 23.646.- pesetas.

2. Títulos y Secretaría:

2.1. Expedición de títulos académicos:

2.1.1. Doctor: 22.798.- pesetas.

2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 14.927.- pesetas.

2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.291.- pesetas.

2.1.4. Expedición e Impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.423.- pesetas.

2.2. Secretaría:

2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.705.- pesetas.

2.2.2. Compulsa de documentos: 1.063.- pesetas.

2.2.3. Expedición de tarjetas de identidad: 580.- pesetas.

99/243562

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO****Resolución de la Alcaldía**

En Riotuerto a las nueve horas del día 8 de julio de 1999, constituido en su despacho oficial el señor alcalde-presidente don José Martínez Rodríguez, con asistencia de la señora secretaria doña María Pilar Martínez del Castillo, se adoptó la resolución que sigue:

«Se ha procedido a delegar las competencias del cargo de alcalde con excepción de las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la persona del primer teniente de alcalde, don Ricardo Solano Gómez, por motivo de ausencia por motivos personales, desde el día 11 de julio al día 15 del mismo mes, ambos inclusive, del año en curso».

Leída íntegramente por mí la resolución que precede, aprobado por el señor alcalde-presidente que la ha adoptado y declarado por el mismo concurso el acto a las nueve treinta horas del día de su comienzo, yo, el infrascrito secretario, extendiendo la presente que firman la autoridad municipal y funcionario concurrente, de todo lo cual doy fe.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.—Ante mí, la secretaria, María Pilar Martínez del Castillo.

99/243936

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por Decretos del 8 de julio de 1999, he resuelto:

—Nombrar a los concejales doña María del Consuelo Saiz Martínez y don Ángel Carlos Terán Díaz como primer y segundo teniente de alcalde, respectivamente, de Ruento.

—De conformidad con lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985; 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 51 del Código Civil, delegar mi competencia para la autorización del matrimonio civil que se va a celebrar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el próximo viernes día 9 de julio de 1999, en el concejal don Abel Campuzano Gómez.

—Ante mi ausencia prevista del municipio durante los días del 10 al 15 de julio de 1999 y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985; 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, delegar durante dicho período la totalidad de mis competencias en la primer teniente de alcalde doña María del Consuelo Saiz Martínez.

Lo que se hace público conforme disponen los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ruento, 9 de julio de 1999.—El alcalde, Jaime Molleda Balbás.

99/243919

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de citación

edicto

Expediente número 398/99

Doña Belén Espiga Pérez, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 398/99, de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, a instancias de don Pedro Manuel Gutiérrez Iturbe, contra la empresa de don Antonio Gutiérrez Hernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio el día 13 de septiembre a las nueve cincuenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Valliciego, 8 de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que la sirva de citación en legal forma a don Antonio Gutiérrez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», Santander, 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria, Belén Espiga Pérez.

99/242594

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 321/99

Doña María Silvia Goti, secretaria del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en autos número 321/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Izaskun Alderete Rivas, contra la empresa «Fogasa» y «Aquinor Alquileres del Norte, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.
Su señoría la secretaria judicial.—Doña María Silvia Goti.

Bilbao (Vizcaya), 28 de junio de 1999.

No habiendo comparecido «Aquinor Alquileres del Norte, S. L.», a los actos de conciliación y juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos, señalándose nuevamente para el día 28 de julio de 1999, a las once horas, citándose a la empresa «Aquinor Alquileres del Norte, S. L.», por exhorto al Juzgado decano de Laredo, al objeto de volver a intentar su citación personal, sin perjuicio de remitirse por medio de edictos al «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial de Vizcaya».

Asimismo, conforme el artículo 23.2 de LPL, cítese al Fondo de Garantía Salarial, para que comparezca a los actos de conciliación y, en su caso juicio.

Respecto a la prueba solicitada se acuerda:

Acceder a la de confesión judicial, citando a la parte demandada en legal forma, para que comparezca en el día y hora anteriormente señalados.

Requerir a la parte demandada para que presente los documentos que estén en su poder y han sido solicitados por el actor, advirtiéndoles que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte que reclama los documentos, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 LPL).

Se accede a la testifical que se articulará oportunamente.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al acto del juicio asistida de letrado.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme.—El secretario judicial.—El ilustrísimo señor magistrado don José Antonio González Saiz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aquinor Alquileres del Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», Bilbao (Vizcaya), 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Silvia Goti.

99/239330



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA

Gobierno de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146